



DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.
(DOF 08-05-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 28-02-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 28 de febrero de 2023.</p>
	<p>2) 08-09-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Carlos Alberto Puente Salas (PVEM). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2022.</p>
	<p>3) 13-09-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 418 y 419 y se adiciona el artículo 418 Bis del Código Penal Federal, en materia de delitos de devastación forestal y tala de árboles clandestina. Presentada por la Dip. Flor Ivone Morales Miranda (MORENA). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 13 de septiembre de 2022.</p>
	<p>4) 02-03-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, en materia de delitos ambientales. Presentada por el Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 2 de marzo de 2023.</p>
	<p>5) 08-03-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 419 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal con fines comerciales. Presentada por la Dip. Irma Juan Carlos (MORENA). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 8 de marzo de 2023.</p>
02	<p>24-04-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 457 votos en pro, 0 en contra y 27 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 18 de abril de 2023. Discusión y votación 24 de abril de 2023.</p>
03	<p>25-04-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal de árboles. Se turnó a las Comisiones de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 25 de abril de 2023.</p>



**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.
(DOF 08-05-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
04	<p>28-04-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de abril de 2023. Discusión y votación 28 de abril de 2023.</p>
05	<p>08-05-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto salvaguardar la protección y cuidado del derecho humano al medio ambiente sano, previsto en el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través del fortalecimiento de disposiciones que prevén responsabilidades por el daño y deterioro ambiental que se ocasiona por llevar a cabo actividades de tala de árboles sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.

Para tal efecto, se propone prevenir el daño al medio ambiente, la degradación de los hábitats y la pérdida de biodiversidad que genera la tala ilegal a través de la implementación de penas acordes con el daño que se ocasiona. Con ello, se pretende disuadir las actividades ilícitas que tanto la delincuencia organizada como el comercio ilegal realizan en este sector.

El Gobierno de México está comprometido a emprender acciones para hacer efectivos los derechos al medio ambiente sano y proteger de manera eficaz la conservación y mejoramiento de los bienes comunes, bajo una doctrina fundada en el pleno respeto a los derechos humanos, que permita el desarrollo y bienestar de la población.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De igual forma, está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, entendido como “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”,¹ en la búsqueda del bienestar de los y las mexicanas, por medio de la implementación de acciones inmediatas que permitan garantizar un futuro habitable y armónico.

El derecho humano a un medio ambiente sano debe estar alineado y en equilibrio con un desarrollo sustentable que permita, por un lado, mejorar la calidad de vida de las personas, y por el otro, prever que esta no vulnere las capacidades de los ecosistemas que lo sustentan. Toda acción que conlleve la prevención de la degradación ambiental debe estar íntimamente ligada a la sustentabilidad y al desarrollo, conforme a una distribución equitativa de los beneficios que cada una brinda.

Ecosistemas forestales

El Banco Mundial sostiene que el comercio ilegal de recursos naturales a nivel global es tan grave como el crimen organizado transnacional.² Considera a la tala ilegal como un negocio multimillonario con ganancias de entre 10,000 millones y 15,000 millones de dólares,³ aunque dicho mercado mundial podría representar hasta entre 30,000 millones y 100,000 millones de dólares al año y ocupar entre 10% y 30% del comercio total de la madera en el mundo, y en algunos países, alcanzar hasta el 90% de la explotación maderera.⁴ Este dinero, controlado sobre

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Gobierno de México. Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

² Banco Mundial, “Los costos reales de la tala de árboles, la pesca y el comercio de vida silvestre ilegales llegan a entre USD 1 billón y USD 2 billones anuales”, 29 de octubre de 2019. <https://blogs.worldbank.org/es/voices/los-costos-reales-de-la-tala-de-arboles-la-pesca-y-el-comercio-de-vida-silvestre-ilegales>.

³ Conafor, “Estado que guarda el Sector Forestal en México 2020”. Semarnat, 2020. <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7825E1%20Estado%20que%20guarda%20el%20Sector%20Forestal%20en%20M%20c3%a9xico%202020.pdf>.

⁴ Nellemann, C., Henriksen, R., Raxter, P., Ash, N., y Mrema, E., *La crisis de delitos contra el medio ambiente. Amenazas al desarrollo sostenible procedentes de la explotación y el comercio ilegales de recursos forestales y de la fauna y flora silvestres. Una evaluación de respuesta rápida*. Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Noruega, p. 61.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

todo por la delincuencia organizada, no paga impuestos y se ha utilizado para sobornar a funcionarios gubernamentales corruptos de todos los niveles.⁵

La Organización Internacional de Policía Criminal define los delitos forestales como las actividades criminales en el sector forestal, que abarcan toda la cadena de suministro, desde la recolección, el corte y el transporte, hasta la transformación y la comercialización e incluye fraudes, corrupción y lavado de dinero.

En los años recientes, México ha reconocido la importancia de conservar, manejar y restaurar activamente los ecosistemas forestales y, junto con ellos, los invaluable bienes y servicios ambientales que poseen. Los ecosistemas forestales son uno de los principales sumideros mundiales de carbono por su capacidad de capturar el CO₂ atmosférico, mediante el proceso de fotosíntesis, y almacenarlo durante largos periodos de tiempo en sus tejidos (celulosa) y en el suelo, al incorporarse a partir de la materia orgánica muerta y descompuesta.⁶

Nuestro país tiene una superficie de cubierta forestal de gran extensión que abarca 137 millones 845,139 ha, equivalentes al 70.3% de la superficie total nacional.⁷ El consumo aparente de madera en México es de 27 millones de metros cúbicos, mientras que en el país se producen únicamente 8.3 millones de metros cúbicos. Esto genera que México tenga que satisfacer sus necesidades con madera de procedencia ilícita y, asimismo, se vea obligado a importar madera, parte de ella, igualmente ilegal.⁸

<https://www.interpol.int/es/content/download/5153/file/The%20Environmental%20Crime%20Crisis%20-%20Threats%20to%20sustainable%20development%20from%20illegal%20exploitation%20and%20trade%20in%20wildlife%20and%20forest%20resources%20ES.pdf>

⁵ Pereira Goncalves, M., Panjer M., Greenberg Theodore S., Magrath William B. *Justice for Forests: Improving Criminal Justice Efforts to Combat Illegal Logging*. The World Bank, 2012. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/139031468337139570/pdf/676190PUB0EPI0067882B09780821389782.pdf>

⁶ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. *Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal 2017-2030*. Agosto 2017. <http://www.enaredd.gob.mx/wp-content/uploads/2017/09/Estrategia-Nacional-REDD+-2017-2030.pdf>

⁷ Comisión Nacional Forestal. CONAFOR. *Estado que Guarda el Sector Forestal en México 2020*. Marzo 2021. <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7825E1%20Estado%20que%20guarda%20el%20Sector%20Forestal%20en%20M%3a9xico%202020.pdf>

⁸ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), *Estimación de las pérdidas económicas por la tala ilegal en México*, Semarnat, 2022, pp. 6 - 8.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La debilidad del Estado de derecho y la inactividad en los gobiernos pasados generaron corrupción, insuficiente inspección y vigilancia, presencia de la delincuencia organizada e impunidad, lo que facilitó la extracción clandestina y el "lavado" de materias primas forestales, principalmente madera para uso comercial.

La extracción y comercialización informal e ilegal de madera impacta negativamente en la competitividad forestal. Los productos obtenidos de manera informal e ilegal compiten directamente con los de procedencia legal, creando distorsiones de mercado que desincentivan hasta hoy la inversión productiva en el sector forestal. Esta dinámica ha menoscabado el potencial del sector para generar empleos formales, contribuir a la economía rural, impulsar el desarrollo y favorecer el bienestar de las personas.⁹ La tala ilegal y el "lavado" de madera ha reducido la competitividad del sector y producido impactos negativos ambientales, sociales, económicos, políticos y culturales.¹⁰

Los grupos de la delincuencia organizada han diversificado sus fuentes de ingreso a otras actividades más allá del narcotráfico, una de ellas, la venta de madera que además de importantes perjuicios económicos y graves daños medioambientales y sociales, avivan los conflictos en las áreas rurales.

Redes criminales se encuentran involucradas en la devastación de grandes masas boscosas, que desmontan, destruyen, cortan, arrancan, derriban, talan o cambian el uso del suelo forestal sin consentimiento de la autoridad competente, con el propósito de transportar, comerciar, acopiar, almacenar o transformar la madera mexicana.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781684/162_2022_Perdidas_Economicas_por_Tala.pdf

⁹ Programa Nacional Forestal 2020-2024, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

¹⁰ Torres-Rojo, J. M. "Illegal Logging and the Productivity Trap of Timber Production in Mexico". *Forests* 2021, vol. 12, no. 7, 25 de junio de 2021. p. 838. <https://doi.org/10.3390/f12070838>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tala ilegal

El combate a los delitos ambientales en México no fue una prioridad en las últimas décadas. El problema fue ignorado por lo que fue creciendo en forma alarmante, sobre todo con la incursión del crimen organizado en la comercialización de las materias primas y productos forestales. Las acciones emprendidas fueron mayormente preventivas y con escasos resultados. A la fecha, los pocos casos que han llegado a judicializarse se han enfocado en pequeños taladores locales que realizan la actividad con fines de subsistencia, o porque desconocen su ilegalidad, mientras los grandes operadores continúan actuando con total impunidad. El control de las regiones forestales por parte del crimen organizado ha provocado que los delitos forestales no se denuncien.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana define a la tala ilegal como el corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹¹

En nuestro país los delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, establecen diversas conductas típicas que provocan deterioro ecológico, productivo y económico de los bosques.

Entre las conductas y actividades ilícitas que agravan el proceso de degradación y fragmentación de los ecosistemas forestales, tenemos:

- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin autorización;
- Tala sin la autorización previa de la autoridad correspondiente;
- Incendios forestales provocados;
- Extracción no controlada;

¹¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 20 de julio de 2021. <https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/protejamos-el-medio-ambiente>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Aprovechamiento ilegal, transporte, transformación y almacenamiento, hasta la venta de materias primas y productos forestales, e
- Incumplimiento de programas de manejo.

La Comisión Nacional Forestal estima en 8% la deforestación ocasionada por la tala ilegal en México, que al año equivale a 16,640 ha.¹² Su valor se calcula entre 41,000 millones y 97,000 millones de pesos.

A nivel nacional, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) ha identificado 122 zonas críticas forestales.¹³ Contar con esta información ha permitido planificar las acciones anuales y evitar riesgos durante su ejecución, y así determinar su alcance por superficie, tipo de ecosistema, especies y potencial de los recursos forestales, incluyendo áreas naturales protegidas, autorizaciones de aprovechamiento y la industria maderable, entre otras.

Con relación a la tala ilegal, para hacer frente a esta problemática la Profepa implementó en 2007 el programa denominado inicialmente Cero Tolerancia a la Tala Clandestina, con especial énfasis en dos entidades: Michoacán y Estado de México, con el fin de fortalecer acciones de impacto en la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca. Poco después se extendió al estado de Morelos y a la Ciudad de México y posteriormente a todo el país.

Actualmente el programa se instrumenta a nivel nacional y se denomina Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal en cada una de sus 32 delegaciones federales en los estados, privilegiando acciones que permitan obtener

¹² Nellemann, C., Henriksen, R., Raxter, P., Ash, N., y Mrema, E., La crisis de delitos contra el medio ambiente. Amenazas al desarrollo sostenible procedentes de la explotación y el comercio ilegales de recursos forestales y de la fauna y flora silvestres. Una evaluación de respuesta rápida. Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Noruega, p. 61.

<https://www.interpol.int/es/content/download/5153/file/The%20Environmental%20Crime%20Crisis%20-%20Threats%20to%20sustainable%20development%20from%20illegal%20exploitation%20and%20trade%20in%20wildlife%20and%20forest%20resources%20ES.pdf>

¹³ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gobierno de México. *Ilícitos Forestales*. http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_R_PROFOPA01_03&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_p_ ass=dgeia_mce



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

resultados cualitativos y de alto impacto en las 122 zonas críticas forestales identificadas. El objetivo es contener, inhibir y revertir la pérdida de la cubierta forestal del país, mediante la verificación del cumplimiento de la normatividad en la materia, el desarrollo y fortalecimiento intrainstitucional e interinstitucional a lo largo de la cadena productiva forestal.¹⁴

Paralelamente, el Gobierno de México combate la tala ilegal por medio de la instrumentación de políticas públicas dirigidas a garantizar a todas las personas el goce del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales. Un ejemplo de ello es el Programa Sembrando Vida, encaminado a revertir la degradación ambiental y desincentivar la deforestación, y con ello, la tala ilegal.

Específicamente, el programa busca contribuir al bienestar social de las y los sujetos agrarios en sus localidades e impulsar su participación en el desarrollo rural. Tiene tres dimensiones: a) Social, que consiste en una estrategia socioeducativa articulada en tres ejes principales: Organización Comunitaria, Inclusión Social y Económica, y Sustentabilidad; b) Productiva, mediante la cual se busca sembrar 1 millón 132,500 ha con el Sistema Agroforestal, con el fin de frenar la degradación ambiental y la pobreza rural, y c) Financiera, en la que se pretende establecer una estrategia de inclusión y soberanía económica para el medio rural.

El Programa Sembrando Vida se implementa en 21 entidades federativas, en los municipios con mayor rezago social. Va dirigido a personas propietarias o poseedoras de 2.5 ha disponibles para ser trabajadas en un proyecto agroforestal.

A junio de 2022,¹⁵ el programa había alcanzado los siguientes logros:

¹⁴ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Op.cit.* p.4.

¹⁵ Presidencia de la República. Cuarto Informe de Gobierno 2021-2022, 1 de septiembre de 2022, México, pp. 216-217. <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/4to-INFORME-DE-GOBIERNO-PRESIDENTE-AMLO-01092022.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Padrón de 447,296 personas que reciben 5,000 pesos mensuales por trabajar sus unidades de producción.
- 1 millón 118,240 ha con sistemas agroforestales que conforman las unidades de producción.
- 550 millones 598,576 plantas entregadas.
- 18,616 Comunidades de Aprendizaje Campesino en los territorios en que opera el programa.

No obstante estas acciones implementadas, la degradación y la deforestación continúa y algunos reportes destacan que el cambio de uso de suelo de terrenos forestales ilícitos lo provocan grupos de la delincuencia organizada por medio de la violencia, lo cual requiere la implementación de penas acordes y medidas disuasivas y eficientes.

Autoconsumo de recursos maderables y tala hormiga

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana identifica tres tipos de tala: La tala hormiga, la tala organizada y las redes de explotación forestal. La primera de estas es realizada por pequeños grupos para el autoconsumo; la segunda la realizan los grupos organizados, equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas y la última, la perpetran grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural.¹⁶

El uso de recursos maderables en México representa un importante insumo para que grupos indígenas, campesinos y en general el sector rural y semiurbano lleven a cabo actividades como la cocción de los alimentos, calentamiento de agua y calefacción en el hogar. De la misma manera, diversas actividades económicas

¹⁶ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *Op. Cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

emplean este recurso en pequeña escala en la panadería, tortillería, rosticerías, alfarería y cocción de ladrillos, entre otras.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020,¹⁷ más de cuatro millones de viviendas utilizan leña o carbón que extraen de distintas zonas ecológicas del país para cocinar. Con el uso convencional de leña se requieren de hasta 10.9 kg de leña al día por familia, lo que implica que cada miembro de una familia (considerando seis integrantes) debe recolectar dos kg diarios de leña, es decir, un total anual de 3.8 toneladas.¹⁸

La legislación vigente no considera como delito el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de recursos forestales maderables en cantidades inferiores a cuatro metros cúbicos.

El Código Penal Federal sanciona, en su artículo 418 a quien corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles. Sin embargo, excluye de la sanción, en el artículo 423, a las y los campesinos que realicen esta actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad, conforme al artículo 88 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Esta norma excluyente de responsabilidad penal, no obstante su naturaleza de protección y justicia social, ha servido de pretexto para quienes de manera ilícita extraen y realizan actividades que degradan los bosques y áreas naturales protegidas, a través de la tala hormiga.

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020, Tabulados predefinidos Cuestionario Ampliado. 04 de octubre de 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>

¹⁸ Martínez Portugal María de la Cruz. *et al.* "Consumo de Leña: Reto Económico o Ambiental". 2º Congreso Nacional AMICA 2015. Asociación Mexicana de Ingeniería Ciencia y Gestión Ambiental, A.C. <http://www.amica.com.mx/issn/archivos/195.pdf>



Tipología de extracción no controlada

Tipos	Cantidad	Tipos de productos	Transporte	Uso o destino	Herramientas y equipo
Autoconsumo (tala hormiga)	De 1 a 3.5 m ³ por semana.	Ramillas, brazuelo, morillos, postes, corteza, leña.	A hombro y bestia.	Combustible, herramientas, viviendas, cercas.	Hacha, machete y sardina.
Autoconsumo (tala hormiga)	De 3.6 a 6 m ³ por semana.	Brazuelo, morillos, rajas, vigas, postes, tablas, otros.	Bestias y vehículo automotor.	Venta, combustible, herramientas, viviendas y cercas.	Hacha, machete, sardina y a veces motosierra.
Pequeña comercialización	De 6.1 a 10 m ³ por semana.	Madera en rollo con escuadría, leña, otros.	Camionetas 3.5 t. y camión rabón.	Comercialización.	Motosierra, ganchos y poleas.
Alta comercialización (delincuencia organizada).	De 10.1 a 25 m ³ por semana.	Madera en rollo y con escuadría.	Camión rabón y torton.	Comercialización.	Motosierra, hacha, ganchos y poleas.
Industrialización y almacenamiento (delincuencia organizada).	Más de 25 m ³ .	Madera en rollo y con escuadría.	De camioneta pick up hasta tráiler.	Comercialización y transformación.	Sierra cinta, aserradoras, motosierras.

Fuente: Profepa, abril de 2021.¹⁹

Para evitar la deforestación masiva que produce la erosión y desertificación de amplias zonas se deben tomar medidas preventivas, que eviten la degradación de los ecosistemas sin afectar las condiciones socioeconómicas de la población que depende del autoconsumo de recursos maderables.

En razón de lo anterior, es importante que la legislación incluya penas y sanciones acordes a la afectación y daño causado, el cual no puede ser calculado únicamente en su valor económico, sino por el daño que ocasiona al medio ambiente y a los ecosistemas, y por lo tanto, al derecho al medio ambiente sano de las personas. Por

¹⁹ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gobierno de México. *Ilícitos Forestales ...*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ello se propone ahora robustecer las penas aplicables previstas en los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal.

Paralelamente, se fortalece el carácter social del artículo 423 del mismo ordenamiento, para proteger a la población que hace uso doméstico de los recursos forestales maderables evitando su criminalización.

Contenido de la iniciativa

En tal sentido, el proyecto que se pone a consideración tiene como finalidad garantizar el derecho humano al medio ambiente sano con un desarrollo sostenible, a través de la aplicación de normas acordes a la realidad nacional y conforme a la problemática que representa la tala ilegal, por lo cual se establecen de manera específica las siguientes modificaciones:

Con relación al párrafo segundo del artículo 418 del Código Penal Federal, se propone que cuando se desmonte o destruya la vegetación natural; se corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o cambie el uso del suelo forestal, en un área natural protegida, se incremente la pena máxima actual de 12 a 13 años de prisión y multa de 4,000 a 8,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

De igual forma, se plantea adicionar una penalización a quien corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, cuando la conducta se realice empleando armas de fuego o cualquier otro medio violento para obtener un lucro o beneficio económico. Dicha conducta se sancionará con pena de tres a 12 años de prisión y multa de 500 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Además, se propone modificar el artículo 419 del Código Penal Federal, para sancionar a quienes transporten, comercialicen, acopien, almacenen o transformen madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

maderable, o tierra procedente de suelos forestales cuando no exista acto administrativo que lo autorice, con el fin de evitar prácticas como la “tala hormiga” o que simulen su extracción para autoconsumo. La pena de estas conductas se incrementa con prisión de uno a dos años mínima y de nueve a 12 años máxima, así como con multa de 300 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente mínima y de 3,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente máxima.

Cuando estas conductas sean cometidas en áreas naturales protegidas, la pena máxima se incrementa de 12 a 16 años de prisión y multa de 4,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Asimismo, se adiciona un párrafo a fin de establecer que se sancionará a quien adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.

También, se propone reformar el artículo 423 de este ordenamiento, para especificar que no se aplicará pena alguna a quien corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, así como a quien transporte leña o madera muerta, siempre y cuando realice esta actividad exclusivamente con fines de uso doméstico dentro de su comunidad. Para ello, en términos de eficiencia penal, se considera irrelevante y contraproducente especificar una cantidad aceptable de madera para uso doméstico, dado que dificulta la persecución del delito y permite su evasión, cuando es más fácil justificar el consumo doméstico mediante la identificación de la vecindad de las personas que habitan en una comunidad determinada.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 418, párrafo primero y segundo, 419, párrafo primero y segundo y 423, y se **adiciona** al artículo 418, un párrafo tercero, y al artículo 419, un párrafo tercero, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. Desmante o destruya la vegetación forestal;

II. ...

III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales, se le impondrá pena de dos a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cuatro años más de prisión y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Se impondrán igualmente las sanciones del presente artículo a quien: adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.

Artículo 423.- No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



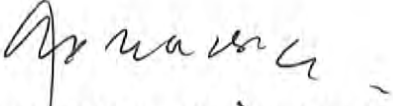
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG

2) 08-09-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Carlos Alberto Puente Salas (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6107-IV, jueves 8 de septiembre de 2022

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Quienes suscriben, diputado Carlos Alberto Puente Salas, en representación de las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es uno de los países que cuenta con una amplia diversidad de recursos naturales de todo tipo, entre ellos, recursos forestales que comprenden especies representativas de tres de las principales zonas climáticas, zonas templadas, zonas tropicales y zonas áridas. Los recursos forestales albergan una gran riqueza de especies vegetales y animales, muchas de las cuales son endémicas de nuestro país, con un gran número de ellas con alguna categoría de protección, o bien, en peligro de extinción.

Según un estudio, elaborado por la Universidad Autónoma Chapingo, la gran diversidad de la cubierta vegetal de nuestro país tiene como base tres factores:

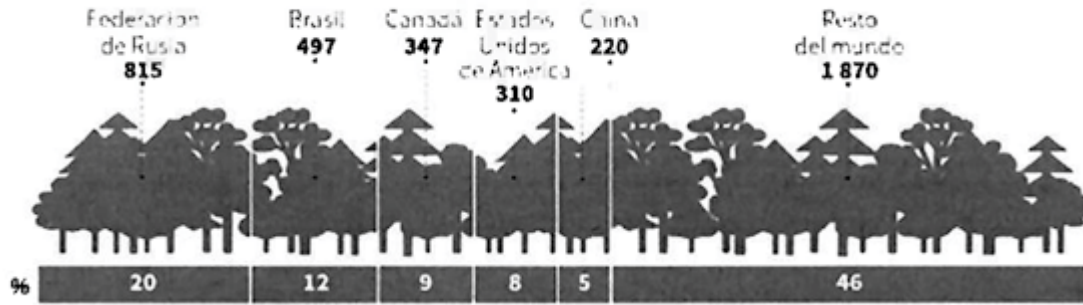
- A. La ubicación geográfica en la zona intertropical y templada,
- B. La configuración orográfica y el relieve accidentado, y
- C. La diversidad climática. A esto se agrega un cuarto elemento, que consiste en la influencia humana.

Por lo que hace a la importancia de los recursos forestales, estos representan un porcentaje importante del total de la biomasa de la tierra, aproximadamente el 85 por ciento de la totalidad de los recursos bióticos terrestres están contenidos en bosques de diferentes tipos. Además, la biomasa de los bosques es producto directo del proceso de fotosíntesis, por lo que pueden considerarse recursos renovables, no obstante, para que lo sean, es preciso que su utilización no altere el proceso de fotosíntesis y los ciclos bioquímicos que en ella se llevan a cabo.

La utilidad de los recursos forestales no radica sólo en la producción de materias primas y bienes económicos, sino en el papel esencial que desempeñan en el funcionamiento del sistema natural, es decir, en los servicios ambientales que prestan.

A nivel mundial, los bosques cubren una tercera parte de la Tierra, lo que equivale a 4 mil 060 millones de hectáreas; en otras palabras, hay alrededor de 0.52 hectáreas de bosque por cada persona en el planeta; más de la mitad (54 por ciento) de los bosques del mundo se encuentran en sólo cinco países: Rusia con el 20 por ciento mundial de los bosques, Brasil con el 12 por ciento, Canadá con el 9 por ciento, los Estados Unidos de América con 8 por ciento y China con el 5 por ciento.¹

Cinco principales países por su superficie forestal, 2020 (millones de ha)



Estas cifras se basan en la definición y los cálculos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los cuales consideran a los bosques como un sistema ecológico cubierto por lo menos en un 10 por ciento por árboles; al margen de estos bosques existen 1,600 millones de hectáreas con alguna cubierta vegetal de tipo boscoso, de los cuales 1,100 millones están en los países en desarrollo, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Superficie forestal mundial por zonas climáticas, 2020



Fuente: Adaptación del Mapa Mundial elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, 2020.

Los bosques y selvas son considerados como ecosistemas complejos e importantes por su cobertura densa y su funcionamiento en términos de conservación y captura de carbono, ciclo hidrológico, protección de suelos y biodiversidad; así como por los bienes y servicios que proporcionan y que, conforme disminuyen, adquieren un mayor valor.

Para la protección de los bosques se han desarrollado diversos mecanismos legales, institucionales e incluso de participación internacional, en este sentido, México se ha adherido a las convenciones internacionales más importantes que se han conformado en los últimos años, ejemplo de estos son:

1. La Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación (cuya última reunión se llevó a cabo en la Ciudad de México en 1996);
2. La Convención sobre Diversidad Biológica, y
3. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

En nuestro país, como vía de acción para la protección de los bosques se estableció la obligación de solicitar autorización para el uso y aprovechamiento de estos recursos naturales, misma que sería otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual, a través de su Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, dictamina la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, maderables, no maderables, plantaciones forestales comerciales y centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

La vigilancia del cumplimiento a dichas autorizaciones lo efectúa la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), a través de acciones de inspección y vigilancia a la cadena productiva forestal, conformada en sus 4 fases: aprovechamiento, transporte, transformación y almacenamiento. En este sentido, la Profepa tiene como una de sus atribuciones: recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las denuncias en materia ambiental.

En nuestro país la investigación delitos ambientales está a cargo de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (UEIDAPLE), dependiente de la Fiscalía General de la República, la cual determinará la comisión de delitos ambientales, así como las sanciones y penas a las que serán acreedores. Al respecto, entre los delitos ambientales más recurrentes se encuentra el transporte de recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos.

En concordancia con lo anterior, datos presentados en el Cuarto Informe de Gobierno del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, señalan que durante el último año se fortaleció la presencia institucional en el combate a la tala ilegal en diversas zonas del país, realizándose diversas acciones en 82 áreas naturales protegidas, en los cuales, la Profepa realizó 232 recorridos de vigilancia, 296 inspecciones, 49 operativos y la instalación de 22 comités de vigilancia ambiental participativa en materia forestal, obteniendo como resultado el aseguramiento de 907.5 metros cúbicos de madera, 30 vehículos y 10 piezas de maquinaria, además de equipo y herramienta, así como la imposición de 67 multas por un monto de 5.5 millones de pesos.

Derivado de estas acciones lograron contener los diversos delitos que se presentaron en la cadena productiva forestal como son el aprovechamiento, transporte, transformación y almacenamiento de materias primas forestales y el derribo clandestino de arbolado dentro de las áreas naturales protegidas.

Por lo que hace a otros ecosistemas forestales, se realizaron 2 mil 87 inspecciones, 191 operativos y mil 970 recorridos de vigilancia, con el aseguramiento de 121 equipos y herramientas, 55 vehículos, 5 mil 264 metros cúbicos de madera y 169 toneladas de carbón; asimismo, se puso a disposición del Ministerio Público Federal a seis personas. Estas cifras, sin duda, pudieran elevarse si se atiende la problemática que se describe a continuación.

Dentro del Código Penal Federal se contempla en un capítulo denominado “De la biodiversidad”, todas las acciones que atenten o afecten los recursos naturales, así como sus sanciones y penas.

En el caso que nos ocupa, las acciones contempladas en el artículo 419 del Código Penal Federal señala que a quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se le impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de 300 a 3 mil días multa. La misma pena se aplicará, aún cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

El cumplimiento a este precepto jurídico es evadido e incluso burlado por prácticas dolosas que buscan engañar a las autoridades ambientales y penales; ya que las personas que se dedican al transporte de éstos dividen el cargamento total de los recursos forestales en distintos vehículos, de tal suerte que nunca se rebasen los cuatro metros cúbicos establecidos, evadiendo con ello cualquier tipo de acción penal en su contra.

En otras palabras, el tipo penal señala que se iniciará la investigación por el delito de transporte ilícito de recursos forestales, siempre y cuando éste exceda un volumen de cuatro metros cúbicos, o bien, cuando se trate de cargamentos menores y se demuestre que se trata de conductas reiteradas y sumen en su conjunto dicha cantidad.

Si bien este último supuesto podría subsanar la imposibilidad de las autoridades ministeriales para acreditar el delito, lo cierto es que, en la práctica, su aplicación se torna ambigua, ya que podría hacerse la acumulación de dichos volúmenes siempre y cuando se acreditara la misma procedencia de dichos recursos forestales.

Por el contrario, son mayoría los casos en los que los transportistas “desconocen mañosamente” la procedencia de los recursos forestales, o bien, sólo son contratados para trasladarla, sin que exista la posibilidad de corroborar y acreditar las acciones reiteradas de una misma procedencia.

En ese supuesto, la autoridad está actualmente impedida para hacer más, ya que, aún cuando esta conducta pueda ser sancionada administrativamente, no será posible encuadrarlo en el tipo penal que analizamos, dando pie a la comisión de este delito tan dañino para la conservación de nuestros bosques de forma descarada.

Una vía para garantizar la erradicación de estos actos delictivos, es modificar la redacción del artículo 419 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Texto Actual	Propuesta
<p>Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su</p>	<p>Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su</p>
<p>equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p>equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad; así como al comprobarse que se tratan de cargamentos de un mismo origen distribuidos en diversas unidades de transporte, cuya finalidad sea no exceder el volumen señalado y evadir con ello las sanciones a que se harían acreedores, en dicho caso no será necesario alcanzar la suma permitida, ya que bastará la comprobación de la acción referida para hacerse acreedor a las sanciones y penas señaladas.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>

La propuesta anterior tiene como finalidad otorgar herramientas a la autoridad ministerial para que pueda ejercer sus atribuciones de mejor y sin limitarse a una cantidad específica para dar inicio a una investigación penal por

el delito de tráfico ilegal de madera. De esta manera se pretende que la autoridad pueda investigar y sancionar más adecuadamente este delito y contribuir así a disminuir su incidencia.

El presente planteamiento es parte integral de un conjunto de esfuerzos dirigidos a la protección de nuestros recursos naturales, principalmente de los recursos forestales, como uno de los elementos indispensables tanto para el equilibrio ecológico como para la propia salud de los seres humanos.

En este sentido, buscamos contribuir a dar la atención debida a una problemática real y en crecimiento; las circunstancias actuales por las que atravesamos a causa de la crisis climática global nos obligan a tomar medidas eficaces para lograr una verdadera protección de los recursos naturales, garantizando con ello su preservación en beneficio del planeta y de nuestra propia subsistencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 419 del Código Penal Federal

Único. Se modifica el primer párrafo del artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de 300 a 3 mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad; **así como al comprobarse que se tratan de cargamentos de un mismo origen distribuidos en diversas unidades de transporte, cuya finalidad sea no exceder el volumen señalado y evadir con ello las sanciones a que se harían acreedores, en dicho caso no será necesario alcanzar la suma permitida, ya que bastará la comprobación de la acción referida para hacerse acreedor a las sanciones y penas señaladas .**

(...)

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase, FAO, “Una nueva perspectiva. Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020”. Disponible en:

<https://www.fao.org/forest-resources-assessment/2020/es#:~:text=Los%20bosques%20en%20el%20mundo,cada%20persona%20en%20el%20planeta.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 8 de septiembre de 2022.

Diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica)

3) 13-09-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 418 y 419 y se adiciona el artículo 418 Bis del Código Penal Federal, en materia de delitos de devastación forestal y tala de árboles clandestina. Presentada por la Dip. Flor Ivone Morales Miranda (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 13 de septiembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 418 Y 419 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 418 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS DE DEVASTACIÓN FORESTAL Y TALA DE ÁRBOLES CLANDESTINA

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6110-IV, martes 13 de septiembre de 2022

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 418 Y 419 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 418 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA FLOR IVONE MORALES MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Flor Ivone Morales Miranda, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 418 y 419 y se adiciona el artículo 418 Bis del Código Penal Federal, en materia de delitos de devastación forestal y tala de árboles clandestina, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Introducción

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nuestro país ocupa el quinto sitio entre 12 naciones privilegiadas por su amplia biodiversidad. México es el país con mayor diversidad ecológica de América Latina y el Caribe, ya que dentro de sus límites políticos se encuentran los 5 diferentes ecosistemas, 9 de los 11 tipos de hábitats y 51 de las 191 ecorregiones que existen en el planeta.

Además, nos encontramos en los primeros lugares en las listas de especies tanto de flora como de fauna, ya que se han encontrado 26 mil tipos de plantas, 282 especies de anfibios, 707 variedades de reptiles y 439 mamíferos hasta el momento. Estas cifras comparadas con otros lugares a nivel mundial colocan a México como uno de los más importantes en riqueza natural.

En el boletín de prensa de la Semarnat, de fecha 7 de febrero de 2021, se enuncia que en México existen más de 60 tipos de vegetación forestal y se afirma que, según la Comisión Nacional Forestal, es uno de los 10 países con mayor superficie de bosques primarios y en su territorio se registran todos los tipos de vegetación natural conocidos.

Se estima que aún podemos celebrar que existan bosques primarios en México, ya que al menos 76 países han perdido ya todos sus bosques primarios, a consecuencia de la tala indiscriminada para la fabricación de papel, el cambio de uso del suelo para la ganadería y la agricultura y la explotación petrolera, todo lo cual ha reducido a sólo el 20 por ciento los bosques primarios que existieron en el mundo.

De acuerdo con registros del Departamento Forestal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010, en México existen más de 60 tipos de vegetación forestal, si bien los mayores conglomerados son el bosque de coníferas, bosque de encino, bosque mesófilo de montaña, selva perennifolia, selva caducifolia, selva espinosa, vegetación hidrófila, matorral xerófilo, pastizal y otros tipos de vegetación especial como el matorral espinoso tamaulipeco, el chaparral y el mezquital.

Planteamiento de la problemática

En la actualidad, México enfrenta un serio problema en materia ambiental: la creciente tala ilegal y, a causa de ésta, la cada vez mayor deforestación de sus bosques.

Pero ¿qué es la deforestación? Se trata de la pérdida de cobertura de árboles, bosques y vegetación de manera permanente, generada por la sobreexplotación del suelo y sus recursos naturales o por el cambio de uso de suelo hacia otras actividades, tales como: la agricultura, la ganadería, desarrollos turísticos, entre otros.

Entre las principales causas por las que perdemos nuestros bosques se encuentran el cambio del uso de suelo y la tala ilegal. Con respecto a la tala clandestina, se calcula que al menos 70 por ciento de la madera que se consume en el país tiene su origen en la ilegalidad.

Resulta valioso citar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica y adiciona el párrafo XI, al artículo 2o. de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y se reforman el artículo 418 primer párrafo y el artículo 419 primer párrafo del Código Penal Federal, presentada por la entonces Senadora Sen. Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, el martes 27 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Parlamentaria, número LXIV/1PPO-56/86676, cuya parte relativa menciona que:

“La tala ilegal es un problema que daña a toda la sociedad, ya que esta actividad clandestina induce la pérdida y degradación de suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies; regionalmente afecta el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, a nivel global, coadyuvan a las emisiones de gases de efecto invernadero que dan por resultado el problema del cambio climático global, entre otros efectos negativos.”

Deforestación a nivel mundial

A nivel mundial cerca del 78 por ciento de los bosques primarios han sido destruidos por humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera; sólo el 12 por ciento de los bosques están asignados a la conservación de la biodiversidad, y son un reservorio vital de carbono, ya que acumulan unas 289 gigatoneladas de este elemento.

Hechos y cifras respecto a la tala ilegal y deforestación en México

En el caso de México, se dio a conocer a finales de 2021 que existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificados en 20 estados de la República, como tala clandestina, lavado de madera, extracción de madera sana, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada.

Según cifras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) al menos 70 por ciento de la madera que se comercializa en el país tiene origen ilegal. De manera análoga el estudio “Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales” de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, revela que la tasa de deforestación de México es de 155 mil hectáreas por año, de las cuales 60 mil tienen su origen en la tala clandestina.

Esta actividad ilegal genera ganancias anuales, para los grupos que a ello se dedican, entre 10 mil y 15,000 millones de dólares a nivel global, según el informe Justicia para los Bosques, del Banco Mundial.

Algunas de las especies forestales de mayor tráfico son ciricote; chicozapote; caoba; cedro rojo; katalox; machiche; huanacaxtle; pino y oyamel; granadillo (tampiciran o cocobolo).

Tipos de tala y sus consecuencias

Ahora bien, resulta sumamente importante puntualizar con la mayor de las precisiones los tipos de tala que existen, así como las características y consecuencias de cada uno.

En primer lugar, se ha identificado la comúnmente denominada “**tala hormiga**” que se refiere a la realizada por pequeños grupos de personas con fines de autoconsumo.

En segundo lugar, se ha identificado la denominada “**tala organizada**” que se refiere a la realizada por grupos equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas y que ya cuentan con una organización con fines de comercializar los productos de la tala.

Y finalmente, se han identificado las denominadas “**redes de explotación forestal**” que se refiere a la realizada por grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural con fines de comercializar de manera masiva los productos de la tala.

A continuación, se presenta un cuadro con información relativa a la tipología de extracción no controlada, de acuerdo con informes de la Profepa y Semarnat:

Tipos	Cantidad	Tipos de productos	Transporte	Uso o destino	Herramientas y equipo
Autoconsumo (tala hormiga)	De 1 a 3.5 m3 por semana	Ramillas, brazuelo, morillos, postes, corteza, leña.	A hombro y bestia	Combustible, herramientas, viviendas, cercas	Hacha, machete, y sardina
Autoconsumo (tala hormiga)	De 3.6 a 6 m3 por semana	Brazuelo, morillos, rajás, vigas, postes, tablas, otros.	Bestias y vehículo automotor	Venta, combustible, herramientas, viviendas y cercas	Hacha, machete, sardina y a veces motosierra
Pequeña comercialización	De 6.1 a 10 m3 por semana	Madera en rollo con escuadría, leña, otros.	Camionetas 3.5t. y camión rabón	Comercialización	Motosierra, ganchos y poleas
Alta comercialización (Delincuencia organizada)	De 10.1 a 25 m3 por semana	Madera en rollo y con escuadría.	Camión rabón y torton	Comercialización	Motosierra, hacha, ganchos y poleas
Industrialización y almacenamiento (Delincuencia organizada)	Más de 25 m3	Madera en rollo y con escuadría.	De camioneta pick up hasta tráiler	Comercialización y transformación	Sierra cinta, aserradoras, motosierras.

Como puede observarse, existen diferentes niveles de impacto derivado de la tala de árboles. Desde el autoconsumo en pocas cantidades, hasta la industrialización por parte de la delincuencia organizada.

Impacto de la tala clandestina en materia de seguridad

Tanto la tala ilegal como el comercio internacional de madera obtenida de forma ilícita tienen graves repercusiones económicas, sociales y medioambientales. Se estima que este tipo de delitos de alcance internacional representan entre el 15 por ciento y el 30 por ciento de todo el comercio mundial de madera.

Los delitos contra el medio ambiente son la tercera forma de delincuencia organizada transnacional más frecuente del mundo. Por ejemplo, en Estados Unidos, la tala ilegal alcanza una cifra anual de 51 000 a 152 000 millones de dólares estadounidenses, lo que supone una importante pérdida en ingresos fiscales.

En México, de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (Conafor), la delincuencia organizada diversifica sus actividades e incursiona en la tala clandestina en al menos seis entidades del país.

Entre 2018 y 2020 se atendieron mil 514 denuncias en materia forestal, de las cuales mil 179 fueron por tala ilegal, según estadísticas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa).

Tan sólo en 2020, México perdió 127 mil 770 hectáreas de bosque, una deforestación superior a la del periodo 2010-2015, que fue de 91 mil 600 hectáreas.

Las deforestaciones a manos de grupos delictivos se identifican principalmente en Chihuahua; Tapalpa, Jalisco; la Costa Grande de Guerrero, y San Juan Atzingo, Estado de México, y en menor proporción en Sonora, Durango, Morelos, Chiapas, Oaxaca, Sinaloa y Querétaro.

Según el Programa Nacional Forestal 2020-2024, la madera obtenida por los grupos delincuenciales crea distorsiones en el mercado legal, y constituye un tercio de la comercialización.

Impacto ambiental de la tala clandestina

Tanto en nuestro país, como en muchas otras partes del mundo, nos estamos enfrentando a graves problemas de deforestación y devastación de las zonas ecológicas que constituyen los principales pulmones para el ser humano.

Los árboles, la vegetación y los bosques, como parte del ecosistema tienen diversas funciones naturales. La principal función de los árboles es la liberación de oxígeno y la transformación del dióxido de carbono en biomasa.

Sin embargo, también regulan el clima y disminuyen los efectos del cambio climático; regulan los ciclos hidrológicos; contribuyen a reducir el efecto invernadero y a evitar inundaciones; previenen la erosión de los suelos y favorecen el desarrollo agrícola; en las selvas contribuyen a formar un ambiente húmedo; además de que son fuente de materia prima para la elaboración de medicinas, alimentos, papel, combustible, fibras, corcho, resinas y caucho.

Los árboles y bosques también tienen una función vital en la fauna del mundo, toda vez que son el hábitat de especies de flora y fauna. Un estudio reciente, publicado por el *Journal of Sustainable Forestry* calcula que existen en el planeta 60 o 65 especies de árboles que, según la especie se desarrollan plenamente al llegar a los 40 o 50 años; en las zonas o regiones frías dan sustento a roedores y aves.

En total, los bosques ocupan el 28.5 por ciento de las tierras del planeta, a excepción de la Antártida y Groenlandia, y la mitad de los bosques en el mundo se ubican en los trópicos y el resto en zonas templadas y boreales.

En el caso de América del Sur y Europa tienen la mayor superficie forestal, seguidos de América del Norte y África, pero la deforestación produce un 15 por ciento de emisión de CO2 anual en todo el mundo, cifra que supera a la generada por vehículos, barcos y otros medios de transporte.

En síntesis, la tala ilegal y la deforestación conducen a la humanidad a las siguientes consecuencias catastróficas:

- Aceleración del calentamiento global y cambio climático;
- Se pone en riesgo el bienestar de las personas y el patrimonio natural;
- Desplazamiento de poblaciones originarias;
- Aceleración de la pérdida de los suelos, de la fauna, de la flora y de la biodiversidad; y

- Desertificación y a la escasez de agua.

Marco internacional en materia de políticas forestales

Como nación soberana, México establece su propia política forestal, sin embargo, una serie reciente de declaraciones internacionales no obligatorias han sugerido que las naciones deben implementar mecanismos para conservar sus recursos naturales, como los bosques, y administrarlos para lograr un verdadero desarrollo sostenible.

Esta serie incluye la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial para la Naturaleza de 1982 y el Reporte de 1987 de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo que dieron por resultado diversos documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1992 acerca del Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED).

De igual manera, México ha mantenido su participación activa en la implementación de la Agenda 2030, particularmente en lo que respecta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El objetivo número 15 de los ODS establece:

“Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica”.

En ese sentido, el cumplimiento de dicho objetivo requerirá un grado de cooperación sin precedentes, no sólo en los recursos de financiación que se apliquen para combatir la tala ilegal, sino en diversos mecanismos a implementar por el Estado mexicano, incluyendo, de ser necesario, el endurecimiento de las penas correspondientes a los delitos que contravengan lo que se busca preservar.

Legislación penal vigente en México

El Código Penal Federal vigente señala en su artículo 418, fracción II, una pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, a quien ilícitamente desmonte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o cambie el uso del suelo forestal.

Además, el último párrafo del citado artículo contempla agravantes y amplía las sanciones hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días de multa, cuando el ilícito afecte un área natural protegida.

Es importante mencionar que las penas vigentes contempladas son mínimas en comparación con el daño que causa la tala ilegal e indiscriminada de nuestros bosques.

La punibilidad de dichos tipos penales no resulta disuasiva para los sujetos activos de la comisión del delito, ya que la legislación actual permite que tengan al alcance diversas medidas cautelares, mientras que, al mismo tiempo, en el caso de delincuencia organizada, las ganancias son mucho mayores que los castigos. Y a su vez, los daños ambientales se siguen perpetuando.

Por ello, resulta fundamental que, en el presente, el Estado mexicano implemente todos los mecanismos necesarios para promover la conservación de los bosques, los árboles y la vegetación de nuestro país.

Objeto de la iniciativa

En ese sentido, y como parte de los mecanismos para promover la preservación de los bosques y árboles del territorio mexicano, esta iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 418 y 419 y adicionar el artículo 418 Bis del Código Penal Federal, a efecto de aumentar las sanciones para quienes cometan delitos de tala de árboles; así como, tipificar el delito de devastación forestal.

Para una mejor apreciación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

Código Penal Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmante o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 418.- ...</p> <p>...</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles, o</p> <p>...</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la pena económica hasta en tres mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 418 Bis. - Comete el delito de devastación forestal la persona que ilícitamente corte, arranque, derribe o tale más de cien árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Estas conductas se sancionarán con una pena de nueve a quince años de prisión y por equivalente de tres mil a seis mil días multa, sin perjuicio de las penas y acumulación de sanciones que correspondan por otros delitos que resulten.</p>
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p>	<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a quince años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p>
<p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cinco años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>

Justificación de la propuesta de aumentar las sanciones de los delitos en materia de devastación forestal y tala de árboles clandestina

En junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de una reforma trascendental para nuestro país, toda vez que desde el artículo primero se reconocen los derechos humanos de los que gozan todas las personas en el territorio nacional, así como las garantías para proteger dichos derechos. De manera correlativa, los derechos humanos conllevan la obligación del Estado Mexicano de velar por la inviolabilidad de los derechos fundamentales.

El artículo 1º constitucional, en su párrafo tercero, establece que todas las autoridades, sin excepción, y en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Ahora bien, el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución establece que **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El**

daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En la lógica de que todo derecho va ligado a una obligación, el Estado debe prevenir y sancionar todas aquellas violaciones a los derechos humanos y colectivos, incluyendo el derecho humano a un medio ambiente sano. De igual manera, el Estado está obligado a investigar y ordenar la reparación de los daños y deterioros ambientales derivados de la deforestación y tala de árboles clandestina.

No se puede lograr un verdadero desarrollo sostenible sin la participación y cooperación de todos. Necesitamos proteger los tesoros naturales más valiosos que aún tenemos, a través de diversas medidas, entre ellas, endureciendo las penas contra quienes cometan delitos de devastación forestal y tala de árboles clandestina.

En nuestra calidad de legisladores y como parte del aparato institucional del Estado, necesitamos encauzar todos los esfuerzos para la protección de estos derechos humanos fundamentales, en aras de preservar no sólo el presente sino el futuro de nuestro país.

Uno de los peores errores de la humanidad es alimentar la tendencia de destruir los recursos naturales vitales que las futuras generaciones no podrán disfrutar. Seamos la generación que sí piensa en las demás generaciones y preservemos nuestros bosques.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 418 y 419 y se adiciona el artículo 418 Bis del Código Penal Federal.

Artículo Único. Se reforma la fracción II y el último párrafo del artículo 418; se adiciona el artículo 418 Bis; y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 419, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418.- ...

I ...

II. Corte, arranque, derribe o tala **de uno a cien** árboles, o

III ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **cinco** años más y la pena económica hasta en **tres** mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 418 Bis.- Comete el delito de devastación forestal la persona que ilícitamente corte, arranque, derribe o tala más de cien árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas.

Estas conductas se sancionarán con una pena de nueve a quince años de prisión y por equivalente de tres mil a seis mil días multa, sin perjuicio de las penas y acumulación de sanciones que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a **quince** años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en **cinco** años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes:

1 <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/bosques-de-mexico-riqueza-forestal-y-biodiversidad?idiom=es>

2 https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/86676

3 <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-biodiversidad-que-asombra?idiom=es>

4 <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/editorial-el-universal/nacion/2016/03/20/alto-la-tala-ilegal>

5 <https://www.gob.mx/sspc/articulos/protejamos-el-medio-ambiente>

6 <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-medio-ambiente/Delitos-forestales>

7 <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques>

8 <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/informa-semarnat-estrategia-contra-deforestacion-y-tala-ilegal?idiom=es>

9 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/18/tala-clandestina-el-macizo-negocio-del-crimen-organizado-en-mexico/>

10 http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_R_PROFEPA01_03&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce

11 <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-15-los-arboles-nos-dejan-ver-el-bosque-aprovechar-al-maximo-las-sinergias-para-lograr-los>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

Diputada Flor Ivone Morales Miranda (rúbrica)

4) 02-03-2023

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, en materia de delitos ambientales.

Presentada por el Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández (PAN).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 2 de marzo de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES

Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6226-II, jueves 2 de marzo de 2023

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A cargo del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, y suscrita por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, en materia de delitos ambientales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El estudio más reciente realizado por la Universidad de Maryland, y publicado por Global Forest Watch, identifica a los 10 países con la mayor pérdida de bosques primarios durante 2019. Sitúa a México en el noveno sitio, que registra casi los mismos números de Laos y Camboya.

La deforestación ha dejado una enorme herida sobre el territorio mexicano. El estudio mencionado también revela que el país se quedó para 2020 sin 300 mil hectáreas de cobertura arbórea.

Además, se han identificado 122 zonas críticas, en donde hay tala clandestina, lavado de madera, cambios de uso de suelo, incendios provocados y presencia del crimen organizado, de acuerdo con datos presentados por la propia Secretaría del Medio Ambiente.

Lamentablemente no hay una estrategia concreta para detener la deforestación. Tampoco hay recursos suficientes, lo cual, no permite tomar decisiones oportunas para atender este fenómeno.

Por otro lado, en 2021 se destinaron 31 mil 348 millones de pesos para todo el sector, un poco más que los 28 mil 900 millones de pesos que recibió uno de los principales programas del gobierno (Sembrando Vida). El Instituto de Recursos Mundiales en México (WRI) publicó un informe, en el cual brindó información relevante sobre posibles consecuencias negativas de este programa insignia.

Sembrando Vida otorga 5 mil pesos mensuales a cada sembradora o sembrador. En más de una ocasión, el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha manifestado que se trata de un programa de reforestación, una calificación que no comparten expertos forestales.

Desde que arrancó Sembrando Vida, en febrero de 2019, se reportó que, para poder entrar al programa, algunos sembradores talaban los árboles de sus acahuals, como se conoce a los terrenos que en algún momento se usaron para la agricultura o la ganadería, pero que ahora tienen bosques o selvas en recuperación.

El estudio de WRI documentó que, en 2019, como consecuencia de Sembrando Vida, se perdieron 73 mil hectáreas de cobertura forestal.

Asimismo, nos encontramos con el proyecto del Tren Maya, que de acuerdo con la página oficial trenmaya.gob.mx, es un proyecto para mejorar la calidad de vida de las personas, cuidar el ambiente y detonar el desarrollo sustentable. Recorrerá una distancia aproximada de mil 500 kilómetros y pasará por Chiapas, Tabasco, Campeche Yucatán y Quintana Roo. Dicha obra inició en el 2019 y tiene como objetivo operar a finales de 2023, 9 meses antes que concluya el periodo de Andrés Manuel López Obrador.

Las características generales de este proyecto son

- Locomotora de diésel ultra bajo en azufre, cuya producción en México es insuficiente incluso para la demanda actual. Originalmente se habló de un tren eléctrico.
- Mil 525 kilómetros de recorrido.
- 15 estaciones.
- Tren de velocidad media (máxima de 160kilómetros por hora).

El proyecto tiene el propósito de “unir” mediante este ‘moderno tren’ los estados de Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Se planea que la construcción enlace los principales centros arqueológicos de la cultura maya en México y las playas de Quintana Roo en el Caribe. La información sobre el movimiento de mercancías y sus puntos de llegada no se ha hecho pública, aunque se menciona en el proyecto. Este aspecto implica desarrollo industrial del cual no se habla por ningún lado. En la página oficial del proyecto se dice: “Los proyectos productivos del sector agropecuario, de materiales para la construcción y de traslado de combustibles pueden ser los más beneficiados por el tren”.

Para este año sorprendió el anuncio sobre el cambio en la dirección del Tren Maya, donde Javier May asumirá la conducción del proyecto desde el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para que se cumpla el objetivo de que el tren opere en 2023.

La primera decisión que se tomaría con la batuta de May, es referente al tramo 5; el cual implica la suspensión de trabajos a la altura de Playa del Carmen donde se construía desde hace más de dos meses un bulevar elevado que a travesaría la mancha urbana.

Este cambio sería el séptimo a la planeación del trazo que ha sufrido este proyecto federal en sus diferentes tramos, pero el primero que implica la suspensión de una obra ya con avances.

El tramo 5 es financiado con recursos públicos, dividiéndose en dos segmentos: norte (Cancún-Playa del Carmen) y sur (Playa del Carmen-Tulum).

Anteriormente, la Secretaría de la Defensa Nacional anunció en marzo del 2021 que el segmento norte construiría su trazo en un segundo piso al centro de la carretera 307.

Actualmente, esta decisión cambió y se anunció que la vía correría a ras de tierra, y ahora el tren correrá del lado oeste de los hoteles y no del lado de la playa.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano declaró el Tren Maya de utilidad pública; expropió 198 terrenos en Quintana Roo, lo cual abarca 2 millones 410 mil metros cuadrados, con la finalidad de recortar tiempo para cumplir con los tiempos del presidente.

Los terrenos serán valuados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y, en dichos términos, se negociará el pago a sus posesionarios.

Como resultado de este cambio de trazo de la ruta del Tren Maya en el tramo Cancún-Playa del Carmen y la cancelación de los trabajos que ya se tenían avanzados deja como saldo aproximadamente **20 mil árboles talados** y 478 millones de pesos invertidos tirados a la basura.

Respecto a la tala de árboles, hoy no se tiene conocimiento del documento de manifestación de impacto ambiental para que la obra arrancara.

Más aún, porque como ya es del conocimiento generalizado el trazo implicó una tala indiscriminada de árboles, eso sin mencionar la fauna local, seguramente fragmentada con estas acciones.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de impacto ambiental, obtener una Autorización de Impacto Ambiental es condición para el inicio de una obra.

La misma ley establece en el artículo 35 que la solicitud debe negarse cuando "a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables". Al respecto, el proyecto Tren Maya contraviene las disposiciones normativas en materia de áreas naturales protegidas puesto que el trazo atraviesa por cuatro de ellas.

Por lo que toca al inciso b), el cual menciona los casos "en que la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción", situación que se actualiza, pues se ha reconocido que este proyecto afecta la flora y fauna que se encuentran en esta categoría.

A pesar de que el derecho a un medio ambiente sano y al agua se encuentran establecidos en el artículo 4o. constitucional, el plan de desarrollo Tren Maya no cumple lo dispuesto en éste, ya que por las acciones llevadas se transgrede este derecho.

Otra consecuencia a la que seguramente se enfrentarán las comunidades y pueblos originarios que habitan esas tierras será la escasez de agua producto de la deforestación, y al respecto FONATUR no ha señalado las medidas de mitigación que tienen contempladas para hacerle frente a estas afectaciones.

Ahora bien, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental menciona las obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente: toda "persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley".

Señala también que en los casos que no proceda la reparación del daño al ambiente por una imposibilidad de que las cosas vuelvan al estado en el que se encontraban, se tendrá que realizar la compensación ambiental y que en estos supuestos se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.

Es de esta manera y que con la finalidad de armonizar este precepto contenido en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental con el Código Penal Federal, es que se propone adicionar una agravante en los casos en los que se cuente con una autorización para realizar tala de árboles, destrucción de la vegetación natural o cambio de uso de suelo forestal, pero que se modifique **o realice un fin diverso al autorizado que no permita la reparación del daño al ambiente.**

Lo anterior surge a que de lo vertido en la presente iniciativa se advierte que funcionarios públicos se escudan en que cuentan con Manifestaciones de Impacto Ambiental (autorizaciones) que les permiten la deforestación de árboles o vegetación, y que como en el caso del Tren Maya, ahora con el cambio del tramo 5, la tala de 20 mil árboles fue en vano pues ya se determinó que habrá un cambio de rumbo, y al respecto no hay responsables ni la mínima intención de que exista una compensación ambiental que mitigue esta decisión que a todas luces causó un daño grave al ecosistema.

La necesidad de continuar con un proyecto altamente costoso, sin impacto positivo en los recursos naturales, sin un claro impacto social, dejan diversas interrogantes pero, sobre todo, deja al descubierto que el Tren Maya carga consigo una larga historia de irregularidades y corrupción.

Por lo anterior, y con el objetivo de que los daños ambientales y quienes los realizan en el supuesto amparo de la ley cuenten con la responsabilidad penal correspondiente, es que se propone la siguiente iniciativa.

En virtud de lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal

Único. Se **reforma y adiciona** un párrafo tercero al artículo 418 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418. ...

I. a III. ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida **o en el caso en que, contándose con autorización correspondiente para desmonte o tala, el sujeto activo realice un fin distinto al autorizado y se haga imposible la realización de actos de reparación del daño, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2023.

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (rúbrica)

5) 08-03-2023

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 419 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal con fines comerciales.

Presentada por la Dip. Irma Juan Carlos (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 8 de marzo de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL CON FINES COMERCIALES

Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6230-III-1, miércoles 8 de marzo de 2023

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 419 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal con fines comerciales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Vivimos una fecha triste para la humanidad entera. Los bosques se están destruyendo y con ello la biodiversidad desaparece y la humanidad presagia su muerte. Conforme a datos estadísticos, México tiene 450 mamíferos, mil 26 aves, 687 reptiles, 285 anfibios, 25 mil plantas con flor; en cuanto a los ecosistemas contamos con bosques de coníferas y encinos, bosques espinosos, bosques mesofílicos, bosques tropicales caducifolio, bosques tropicales caducifilio, bosques tropicales perennifolio, bosques tropicales subcaducifilio, lo que lo convierte en uno de los países con mayor riqueza biológica de la humanidad. Pero algo debe subrayarse: esta riqueza biológica pertenece a nuestros pueblos indígenas. Víctor M Toledo y Exkart Borge han explicado en su artículo *La biodiversidad, las culturas y los pueblos indígenas* que “cerca de 80 por ciento de las ecorregiones están habitadas por uno o más pueblos indígenas, y la mitad de las seis mil culturas indígenas son habitantes de estas áreas. Sobre una base biogeográfica, todas las regiones exceptuando la paleártica, mantienen 80 por ciento o más de sus territorios habitados por los pueblos indígenas.

La presente iniciativa tiene como objetivo ofrecer una solución para detener la tala ilegal en los bosques y con ello proteger la biodiversidad que existe en nuestro país.

Los bosques son un recurso renovable, es decir se trata de un recurso que pueden explotarse, pero puede volver a generarse. Para lograr la regeneración es necesario distinguir entre la base y la producción (renta). Sólo puede provecharse la producción pues si se hace uso de la base entonces desaparecerá todo el recurso. Para decirlo en otras palabras, un bosque puede tener algunas partes que, sí pueden aprovecharse, pero habrá otras que deberán conservarse para que el bosque no desaparezca. Los problemas que genera el abuso de la deforestación son los siguientes: “cuando se tala el bosque por la causa que sea, la temperatura del suelo se eleva bajo la acción del sol, lo que impide la actividad biológica y oxigena rápidamente la materia orgánica; a continuación las fuertes lluvias tropicales pueden inundar esos suelos bajo varios centímetros de espesor del agua, lo que arrastra la delgada capa vegetal, a ras del suelo y provoca la formación de una costra estéril de óxidos de hierro”.¹

Para aprovechar el beneficio que nos dan los bosques, debe hacerse una planificación en el cual sólo se pueda promover aprovechamiento focalizado en la propia fertilidad del suelo. Una planificación adecuada preverá el uso de la producción (renta) sin comprometer la base.

Desafortunadamente en México, con la tala ilegal, esta planificación no se lleva a cabo. Y también desafortunadamente dicha tala ilegal es una realidad en México. En el documento con el título *Comercio ilegal de madera y aplicación de la Ley para la protección de los bosques*, se explica lo siguiente: “La tala ilícita responde a una demanda nacional insatisfecha, pues de los 23.4 millones de metros cúbicos anuales que se consumen en México, en el país se producen 6.7 millones. Esto genera que se tenga que importar madera, parte de ella también ilegal. La Agencia de Investigación Ambiental (AIA) reveló la existencia de una red criminal de tráfico de madera ilegal, extraída de los bosques tropicales de la Amazonia en Perú, cuyos principales compradores son México, China y Estados Unidos de América (EUA)”.² En el documento referido se agrega lo siguiente “De acuerdo con datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), del 2001 al 2017, el volumen total de madera asegurada en metros cúbicos se redujo a una tasa media anual de 6.8 por ciento, al variar de 56 mil 777 metros cúbicos (m3) en 2001 a 18 mil 339 m3 en 2017”.³ También se aclara que “En el año 2018, las inspecciones, los recorridos de vigilancia y los operativos forestales representaron 41.6, 20.7 y 21.4 por ciento, respectivamente, del total que llevó a cabo la dependencia en materia de recursos naturales (7 mil 135 inspecciones, 5 mil 61 recorridos y 938 operativos)”.⁴ Sobre este tema, los datos oficiales tampoco son alentadores, en información oficial se explica lo siguiente:

“95 por ciento de la deforestación ocurre de manera ilegal, pues la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) solamente autoriza el cambio de uso del suelo en un promedio 12 a 13 mil hectáreas (ha.) al año, mientras que la deforestación bruta promedio anual es de 250-260 mil ha. Los procesos de deforestación de mayor impacto en términos de la extensión de superficie forestal perdida son aquellos que involucran actividades agropecuarias comerciales altamente rentables, como el cultivo de aguacate, la palma de aceite, la soya y la producción de carne, así como actividades de subsistencia (roza, tumba y quema, ganadería extensiva y cultivo de maíz y frijol). Otras actividades de alto impacto, pero con afectaciones menores en términos de superficie deforestada, son los desarrollos turísticos, la minería, los proyectos inmobiliarios y el cultivo de enervantes.

El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) dio a conocer que en 2016 la frontera agrícola tuvo una superficie de 24.6 millones de hectáreas, equivalente a 12.6 por ciento del territorio nacional. De acuerdo a las series cartográficas de uso del suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), entre los años 1993 a 2016, el porcentaje de tierras destinadas para la agricultura creció 12.6 por ciento pasando de 23 millones a 32.7 millones de hectáreas”.⁵

Hay muchas maneras de enfrentar la tala ilegal. Pero creo que una de ellas es prestar mayor atención al tema de las sanciones. Sin embargo, la propia sanción debe considerar que la tala ilegal puede realizarse con diversos fines. Por ejemplo, en los pueblos y comunidades indígenas en ocasiones se realizan talas ilegales con el fin de aprovechar la madera para construir sus propias casas, o con la finalidad de tener una porción de terreno cultivable. Pero hay otras finalidades como las comerciales y considero que es esta la que debe ser sancionada con mayor énfasis, pues, aunque es rechazable cualquier tipo de tala ilegal, la que genera mayor daño es precisamente aquella que busca obtener un lucro económico y en consecuencia es masificada.

Por ello, vengo a proponer una reforma legal que atienda esta problemática. Una reforma que adiciona un tercer párrafo al artículo 419 del Código Penal Federal, para que la tala ilegal de los bosques que se ubican en pueblos indígenas y se haga con fines comerciales sea sancionado. Para mayor claridad expongo el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>419. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 419. ...</p> <p>...</p> <p>Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quien realice la actividad de tala</p>
	<p>ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales, con fines comerciales. La pena privativa se agravará hasta con cinco años de prisión y se castigará con quince a dieciocho años, si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.</p>

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea el siguiente

Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 419 del Código Penal Federal

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 419 del Código Penal Federal recorriéndose el subsecuente para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Artículo 419.

...

...

Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quien realice la actividad de tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales. La pena privativa se agravará hasta con tres años de prisión y se castigará con quince a dieciocho años, si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Erik P. Eckholm. La terre sans arbres. La destruction des sols à l'échelle mondiale, 1979. Citado por Pedro Costa Morata en Manual Crítico de cultura ambiental, Trotta, 2021, Madrid. p. 118

2 Comercio ilegal de madera y aplicación de la Ley para la protección de los bosques. Publicación del Centro de Estudios para el desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Cámara de Diputados, abril 2020. P. 6.

3 Ibidem. p. 7

4 Idem.

5 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal, mismas que se precisan en el apartado de "Antecedentes".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos contenidos en las



exposiciones de motivos de las iniciativas y los planteamientos del problema que presentan. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2023, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1961 y bajo el número de expediente 6327, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 02 de marzo de 2023 el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, en materia de delitos ambientales".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1902 y bajo el número de expediente 6405, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



5. Con fecha 16 de marzo de 2023 la Diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal con fines comerciales”.
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1864 y bajo el número de expediente 6608, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Con fecha 18 de abril de 2023 el Diputado Carlos Alberto Puente Salas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, en materia de transporte ilícito de recursos forestales maderables”.
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2081 y bajo el número de expediente 7094, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
9. Con fecha 18 de abril de 2023 la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 418 y 419 y adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal”.
10. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-2029 y bajo el número de expediente 7100, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El Presidente de la República plantea que la tala ilegal tiene diversas consecuencias, tales como daños al medio ambiente, la degradación de hábitats y la pérdida de la biodiversidad, así como una reducción de los recursos obtenidos por la tala legal realizada por pequeños productores y un incremento de la explotación forestal en el que participan miembros de la delincuencia organizada. Por ello, propone robustecer las disposiciones que contemplan responsabilidades por el daño y el deterioro ambiental provocado la tala de árboles a fin de desincentivar la comisión de este delito por parte de la delincuencia organizada y el comercio ilegal.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El Presidente de la República señala que el daño al medio ambiente, la degradación de hábitats y cuantiosas pérdidas económicas provocadas por la tala ilegal deben prevenirse a través de la implementación de penas acordes con el daño que se ocasionan. Precisa que estas conductas vulneran el derecho humano al medio ambiente sano, y señala que el Gobierno Mexicano está comprometido a emprender acciones efectivas para proteger la conservación y mejoramiento de los bienes comunes, así como impulsar el desarrollo sostenible.

Expone que el derecho al medio ambiente sostenible debe estar alineado y en equilibrio con un desarrollo sustentable que permita mejorar la calidad de vida de las personas. Afirma que toda acción que conlleve la



prevención de la degradación ambiental debe estar ligada a la sustentabilidad y al desarrollo.

A continuación, presenta datos del Banco Mundial que afirman que el comercio ilegal de recursos naturales es tan grave como el crimen organizado transnacional con ganancias entre 10 mil y 15 mil millones de dólares en todo el mundo. Este dinero controlado por la delincuencia organizada no paga impuestos y sirve para sobornar a funcionarios gubernamentales corruptos en todos los órdenes de gobierno.

Con base en datos de la Organización Internacional de Policía Criminal, define a los delitos forestales como actividades criminales en el sector forestal que abarcan toda la cadena de suministro. Señala que, frente a estas actividades, México ha reconocido la importancia de conservar, manejar y restaurar activamente los ecosistemas forestales y, junto con ellos, los invaluable bienes y servicios ambientales que poseen. Resalta el valor de la cubierta forestal de nuestro país, estimada en poco más de 137 millones de hectáreas.

Señala que la debilidad del Estado de Derecho y la inactividad en los gobiernos pasados generaron corrupción, inspección y vigilancia, presencia de la delincuencia organizada e impunidad, lo que facilitó la extracción clandestina y el "lavado" de materias primas forestales, principalmente madera para uso comercial. Por otra parte, menciona que los productos obtenidos de manera informal e ilegal compiten directamente con los de procedencia legal, creando distorsiones de mercado que desincentivan la inversión productiva en el sector forestal.

Expone que los grupos de la delincuencia organizada han diversificado sus fuentes de ingreso a otras actividades además del narcotráfico; una de ellas, la venta de madera. Las redes criminales están involucradas en la devastación de grandes masas boscosas, un problema que fue ignorado de manera alarmante, mientras el crimen organizado tomó control de grandes regiones forestales, lo cual ha provocado que los delitos de ese tipo no se denuncien.



Señala la existencia del Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, implementado por la PROFEPA en sus 32 delegaciones federales en los estados, privilegiando acciones que permitan obtener resultados cualitativos y de alto impacto en las 122 zonas críticas forestales identificadas. Menciona otro programa implementado para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, que es el Programa Sembrando Vida, encaminado a revertir la degradación ambiental y desincentivar la deforestación, y con ello, la tala ilegal.

Debido a lo anterior, señala que es importante que la legislación incluya penas y sanciones acordes a la afectación y daño causado, el cual no puede ser calculado únicamente en su valor económico, sino por el daño que ocasiona al medio ambiente y a los ecosistemas, y por lo tanto, al derecho al medio ambiente sano de las personas. Por ello, se propone robustecer las penas aplicables previstas en los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el primer párrafo del artículo 418 del Código Penal Federal para armonizar los días multa con la Unidad Medida y Actualización Vigente y sancionar a quienes realicen tala ilegal sin la autorización previa de la autoridad competente.
2. Reformar la fracción I, del primer párrafo del artículo 418 para sustituir el término “vegetación natural” por “vegetación forestal”.
3. Reformar la fracción III, del primer párrafo del artículo 418 para sancionar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.
4. Reformar el segundo párrafo del artículo 418 para aumentar la agravante hasta en cuatro años y armonizar la multa hasta en cinco



mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando las conductas afecten un área natural protegida.

- 5.** Adicionar un tercer párrafo al artículo 418 para establecer una pena diferenciada en aquellos casos en los que las conductas sean realizadas empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico.
- 6.** Reformar el primer párrafo del artículo 419 para sancionar a quien sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales.
- 7.** Reformar el segundo párrafo del artículo 419 para elevar la agravante hasta en cuatro años de prisión y armonizar el valor de la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.
- 8.** Adicionar un tercer párrafo al artículo 419 para sancionar a quien adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.
- 9.** Reformar el artículo 423 a fin de excluir la aplicación de la pena a quienes realicen la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, así como a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.

Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación normativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>presente artículo afecten un área natural protegida.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p>	<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se le impondrá pena de dos a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. La misma pena se aplicará aun</p>



<p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cuatro años más de prisión y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>Se impondrán igualmente las sanciones del presente artículo a quien: adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.</p>
<p>Artículo 423.- No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso</p>	<p>Artículo 423.-No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad para uso</p>



o consumo doméstico dentro de su comunidad.	doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenece.
---	---

2. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, presentada por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El promovente señala que la tala ilegal realizada bajo la justificación de poseer permisos previos ocasiona consecuencias irreparables para el medio ambiente. Por ello, plantea agravar la sanción de estos actos para casos en que, aún contando con una autorización para la tala de árboles, se realice un fin diverso al autorizado que no permita la reparación del daño al medio ambiente.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente apunta que la deforestación ha afectado notoriamente el territorio mexicano. Se refiere al estudio realizado por la Universidad de Maryland, y publicado por Global Forest Watch, de acuerdo con el cual México se encuentra dentro de los diez países con mayor pérdida de bosques. Señala que se han identificado más de 100 zonas críticas en donde existe tala clandestina, lavado de madera y cambios de uso de suelo.

Ante este fenómeno, las comunidades y pueblos originarios que habitan territorios forestales, se enfrentan a la escasez de agua y a la pérdida de fauna local, y el FONATUR no ha precisado las medidas necesarias para mitigar estas afectaciones. Si bien las autoridades han implementado algunos programas para remediar la situación, estos han resultado



contraproducentes pues varias personas talan árboles con la intención de entrar a los programas.

A su vez, algunos individuos que cuentan con autorizaciones para la deforestación, realizan las talas con un fin distinto al previsto sin que exista una responsabilidad penal y una compensación ambiental. Enfatiza que actualmente la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) impone la obligación de la reparación de los daños a todos aquellos que ocasionen un daño al ambiente y, en caso que la reparación no sea posible, la compensación ambiental que proceda.

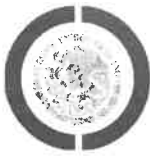
El promovente propone armonizar lo dispuesto en la LFRA con lo estipulado en el Código Penal Federal. Para ello considera adicionar una agravante cuando se cuente con una autorización para la tala de árboles, destrucción de la vegetación natural o cambio de uso de suelo forestal, y se realice un fin diverso al autorizado que no permita la reparación del daño al ambiente.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- Reformar el artículo 418 del Código Penal Federal para establecer una agravante en aquellos casos en los que, contando con autorización previa para desmonte o tala, el sujeto activo realice un fin distinto al autorizado y se haga imposible la realización de actos de reparación del daño, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Art. 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y	Art. 418.- ...



por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

I. a III. ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida **o en el caso en que, contándose con autorización correspondiente para desmonte o tala, el sujeto activo realice un fin distinto al autorizado y se haga imposible la realización de actos de reparación del daño, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**



3. Iniciativa que adiciona el artículo 419 del Código Penal Federal, presentada por la diputada Irma Juan Carlos (Morena).

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las promovente afirma que las poblaciones indígenas habitan la mayor parte de las zonas forestales y realizan tala para su autoconsumo, pero existen otros sujetos que ejecutan esta actividad por fines comerciales y ocasionan graves consecuencias. Por lo tanto, propone sancionar la tala ilegal con fines comerciales en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales, y agravar la pena si se emplea violencia física y/o de armas de fuego.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente estima que los bosques están siendo destruidos y con ello, la biodiversidad desaparece de manera exponencial. Menciona que la riqueza biológica de estos espacios pertenece a los pueblos originarios, ya que cerca del 80% de las ecorregiones están habitadas por uno o más pueblos indígenas y la mitad de las seis mil culturas indígenas son habitantes de estas áreas.

Recalca que los pueblos y comunidades indígenas realizan talas ilegales, pero con fines de autoconsumo y para lograr construir sus propias casas, pero existen otros sujetos que las cometen a gran escala y con fines comerciales. Debido a ello, es imposible cumplir con las planificaciones estipuladas para un correcto aprovechamiento forestal.

En este contexto, es necesario enfrentar este fenómeno y enfocarse en robustecer las sanciones para este delito. Por ello, la legisladora propone sancionar la tala ilegal realizada con fines comerciales en los bosques ubicados en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales, y agravar la pena si se emplea violencia física y/o de armas de fuego.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 419 del Código Penal Federal, para sancionar la tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales. También establecer una agravante si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 419.-	Artículo 419.-
Sin correlativo.	Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quien realice la actividad de tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales. La pena privativa se agravará hasta con tres años de prisión y se castigará con quince a dieciocho años, si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.



4. Iniciativa que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, presentada por el diputado Carlos Alberto Puente Salas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El promovente manifiesta que la redacción del artículo 419 del Código Penal Federal es ambigua y posibilita la evasión de los responsables mediante el transporte engañoso de recursos forestales obtenidos ilícitamente. Propone sancionar expresamente los casos en que los cargamentos procedentes de un mismo origen se distribuyan en diversas unidades de transporte con el objeto de no exceder el volumen de cuatro metros cúbicos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente expone que la sanción dispuesta en el artículo 419 del Código Penal Federal es evadida mediante prácticas como engañar a las autoridades, ya que los transportistas de recursos forestales obtenidos ilícitamente dividen el cargamento total en diversos vehículos con el fin de no rebasar los cuatro metros cúbicos establecidos. Este tipo de acciones imposibilita a las autoridades ministeriales acreditar el delito.

También señala que, en la mayoría los casos, los transportistas aseguran “desconocer mañosamente” la procedencia de los recursos forestales o argumentan solo haber sido contratados para trasladarla, sin que exista la posibilidad de corroborar las acciones reiteradas de una misma procedencia. En consecuencia, la autoridad ministerial federal se encuentra impedida para perseguir y sancionar penalmente la conducta.

Propone que la ambigüedad de esta norma puede ser subsanada mediante la reforma del artículo 419 del CPF, mediante la sanción expresa de la distribución en diversas unidades de transportes de cargamentos procedentes de un mismo origen, con el objeto de no exceder el volumen de cuatro metros cúbicos y evadir la sanción correspondiente.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 419 del Código Penal Federal para sancionar a quien se le compruebe que los cargamentos provienen de un mismo origen y son distribuidos en diversas unidades de transporte, para no exceder el volumen señalado, sin que sea necesario alcanzar la suma permitida ya que bastará la comprobación de la acción referida para hacerse acreedor a las sanciones y penas señaladas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aún cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p>	<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aún cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad; así como al comprobarse que se tratan de</p>



...	cargamentos de un mismo origen distribuidos en diversas unidades de transporte, cuya finalidad sea no exceder el volumen señalado y evadir con ellos las sanciones a que se harían acreedores, en dicho caso no será necesario alcanzar la suma permitida, ya que bastará la comprobación de la acción referida para hacerse acreedor a las sanciones y penas señaladas.
-----	---

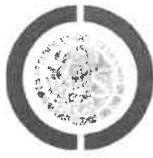
5. Iniciativa que reforma los artículos 418 y 419 y adiciona un artículo 418 bis al Código Penal Federal, presentada por la diputada Flor Ivone Morales Miranda (Morena).

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La promotora plantea que la existencia de diversas modalidades de tala, en función de la cantidad de metros cúbicos que recolectan, generan diferentes impactos según el tipo de tala que se realice. Ante ello, la diputada propone sancionar a quien ilícitamente corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles y dañe un área natural protegida así como tipificar la devastación forestal.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora establece que la tala ilegal tiene una serie de repercusiones ambientales, sociales, culturales o económicas, y expone que este fenómeno puede ser comprendido en diversos tipos de tala dependiendo



de la cantidad de metros cúbicos (m³) que recolectan por semana. La “tala hormiga” recolecta entre 1 a 6 m³, la “tala organizada” entre 6.1 a 10 m³, y las “redes de explotación forestal” entre 10.1 hasta más de 25 m³.

Al respecto, señala que existen diferentes niveles de impacto derivado de la tala de árboles, que van desde el autoconsumo en pocas cantidades hasta la industrialización por parte de la delincuencia organizada. En ese sentido, el Estado está obligado a investigar y ordenar la reparación de los daños y deterioros ambientales derivados de la deforestación y tala de árboles clandestina.

Al tenor de lo anterior, como parte de los mecanismos para promover la preservación de los bosques y árboles del territorio mexicano, propone adecuar el marco normativo. Específicamente, pretende aumentar las sanciones para quienes cometen delitos de tala de árboles así como establecer el delito de devastación forestal.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 418 del Código Penal Federal para sancionar a quien ilícitamente corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles, y elevar las penas en caso de afectar un área natural protegida.
2. Adicionar un artículo 418 Bis para tipificar el delito de devastación forestal.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a	Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a



<p>tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. ...</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles, o</p> <p>III. ...</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la pena económica hasta en tres mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 418 Bis.- Comete el delito de devastación forestal la persona que ilícitamente corte, arranque, derribe o tale más de cien árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de nueve a quince años de prisión y por equivalente de tres mil a seis mil días multa, sin perjuicio de las penas y acumulación de sanciones que</p>



	correspondan por otros delitos que resulten.
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a quince años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cinco años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

De conformidad con el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión considera que las Iniciativas enlistadas en el apartado de "Antecedentes" tratan el mismo tema. En consecuencia, se procede a dictaminarlas en conjunto.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con las y los legisladores promoventes en que la realización de actividades forestales ilegales, como la tala ilegal de árboles, se ha convertido en un problema de gran preocupación debido a la tendencia creciente de su incidencia, así como las consecuencias ambientales, sociales y económicas que conlleva su realización. Estas actividades vulneran el bienestar y la esfera jurídica de las personas, pues vulneran el derecho a un medio ambiente sano. En ese sentido, esta Comisión establece el contexto general en que se presentan estas Iniciativas.



El país posee una superficie de cubierta forestal de al menos 137 millones 845,139 hectáreas, equivalentes al 70.3% de la superficie del territorio nacional Sin embargo, existen diversas actividades que amenazan esta gran extensión, como es el caso de la tala ilegal¹, entendida como el corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), lo que constituye un delito federal de considerable manifestación en el país. Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el 8% de la deforestación se debe a la tala ilegal, lo que equivale a 16,640 hectáreas al año².

La deforestación tiene muchos efectos negativos para el medio ambiente. El impacto más evidente es la pérdida del hábitat de millones de especies animales, pero también la falta de cubierta arbórea provoca que los bosques se sequen rápidamente; se interrumpe el ciclo hidrológico, y se acelera el cambio climático, ya que tener menos bosques significa emitir más cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera³.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha identificado al menos 122 zonas críticas forestales⁴. Este tipo de zonas se caracterizan por presentar alta incidencia de tala clandestina cometida por grupos de delincuencia organizada en donde el aprovechamiento ilegal forma parte de delitos asociados, tanto del fuero común como del fuero federal, como el robo o el secuestro⁵.

¹ CONAFOR, "Estado que guarda el Sector Forestal en México". Comisión Nacional Forestal, México: 2020. Pág. 202. <https://bit.ly/3Lb67zr> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

² INECC, "Estimación de las pérdidas económicas por la tala ilegal en México". Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, 2022. <https://bit.ly/41k9gm9> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023)

³ Redacción National Geographic, "Deforestación, todavía se puede frenar esta crisis climática". *National Geographic*, Medio Ambiente, 17 de marzo de 2023. <https://bit.ly/41jyd17> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

⁴ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Consulta Temática, "Zonas críticas forestales identificadas por la PROFEPA", SEMARNAT. <https://bit.ly/43DELJv> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

⁵ SEMARNAT, "Ilícitos forestales". *Compendio de Estadísticas Ambientales Edición 2015*, SEMARNAT, 2015. <https://bit.ly/3L91fe7> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).



Por regla general las consecuencias de estos actos tienen impacto multifactorial. Uno de ellos es el efecto nocivo en el medio ambiente, pues de acuerdo con Martin Ricker, Jefe del Departamento de Botánica del Instituto de Biología de la UNAM, cada vez que se talan los árboles desaparece una serie de servicios ambientales importantes, como hospedar gran parte de la biodiversidad del país, frenar el cambio climático, regular el ciclo del agua y evitar la erosión del suelo⁶.

La tala ilegal también conlleva una serie de implicaciones sociales, ya que estas actividades son realizadas en zonas con pobreza y conflicto social, lo que provoca un aumento de violencia e inseguridad protagonizado por el crimen organizado que afecta principalmente a los grupos más vulnerables⁷. En ese contexto, debe considerarse que la madera es un insumo que utilizan los grupos indígenas, campesinos y en general el sector rural para sus actividades diarias como la cocción de los alimentos, calentamiento de agua y calefacción en el hogar.

Datos de la CONAFOR demuestran que aproximadamente 1,508,896 personas pertenecientes a la población indígena habitan en ecosistemas forestales, lo que representa el 7.2% respecto del total de habitantes en zonas forestales del país, es decir 10, 870,927 de personas⁸. Además, esta población se antepone a la presión urbana, desplazamientos así como una pérdida de prácticas tradicionales, de derechos sobre sus tierras, de sus medios de subsistencia y de su capacidad para proteger al bosque⁹.

En términos económicos, esta situación también se traduce en una grave pérdida de recursos, debido a que el consumo registrado de madera en México es de 27 millones de metros cúbicos, pero en el país solo se producen 8.3 millones de metros cúbicos¹⁰, lo que refleja que una parte significativa del consumo de madera es de procedencia ilícita. En

⁶UNAM, "Bosques y selvas frenan el cambio climático". *Boletín UNAM-DGCS-221*, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/43lcgdC>.

⁷ *Ibíd.*

⁸ CONAFOR, *Op. Cit.*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ INECC, *Op. Cit.*



consecuencia, los ingresos no percibidos por la economía formal se estiman entre 41 y 97 mil millones de pesos anuales, y en términos fiscales implican pérdidas de entre 8.8 mil y 20.7 mil millones de pesos al año¹¹.

En ese sentido, los especialistas aseveran que la pérdida de servicios ecosistémicos por la deforestación es de 8 mil pesos por hectárea al año, por lo que al contemplar la pérdida de las 16,640 hectáreas anuales, las pérdidas ascienden a 133 millones de pesos anuales por la pérdida de estos servicios. Estudios del INEEC (Instituto Nacional de Economía y Cambio Climático) estiman que se pierden \$62,097 por hectárea, por lo que la pérdida podría alcanzar hasta \$1,033 millones de pesos cada año¹². Para ilustrar mejor, la diversidad de servicios sistémicos es la siguiente:

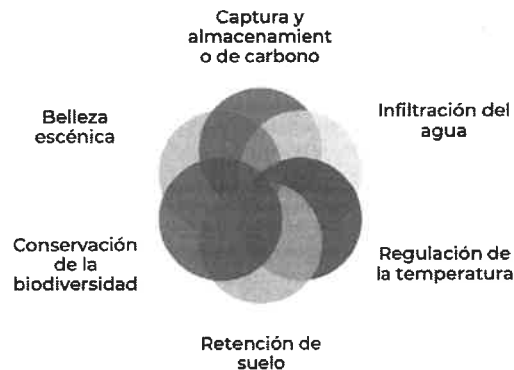


Gráfico 1. Servicios ecosistémicos del bosque. Fuente: INEEC (2020)

A nivel mundial el 78% de los bosques primarios han sido destruidos por humanos, y el 22% fue afectado por la extracción de madera. En el caso de México, la evidencia empírica disponible demuestra que la tala clandestina ocasionó la pérdida de 127 mil 770 hectáreas de bosque en 2020, mientras que datos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) apuntan que la tala, en términos generales, representa uno de los principales estresores de los servicios ecosistémicos junto con la agricultura, ganadería, turismo y urbanización¹³. La proporción de la

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*

¹³ "Meta-análisis sobre valoración económica de los servicios ecosistémicos de México", Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), 2019. Disponible en : https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/512028/Meta_analisis_DEARN_2019_vf.pdf



importancia de cada estresor de servicios ecosistémicos se presenta en la siguiente gráfica:



Gráfica 1. Estresores de los servicios ecosistémicos. Fuente: INECC, 2019.

Este contexto afecta severamente la economía de las pequeñas familias productoras, disminuye el número de empleos verdes generados, y acentúa la falta de competencia económica. Los taladores ilegales no gastan recursos económicos, humanos ni temporales en rubros en los que plantaciones o manejos regulados convencionalmente sí tienen, lo cual los sitúa bajo condiciones de competencia desleal¹⁴. Para esbozar mejor el efecto potencial que genera la tala ilegal en la economía formal, se presentan los efectos directos de la tala legal:

Actividades	Multiplicadores de empleo*	Empleos potenciales	
		Valor mínimo	Valor máximo
Mejoramiento de cuencas hidrográficas	1 a 3	16,640	49,920
Aforestación, reforestación y control de la desertificación	0.8 a 1.0	13,312	16,640
Manejo forestal indígena	0.25 a 0.50	4,160	8,320
Agroforestería	0.25 a 0.375	4,160	6,240
Conservación de bosques	0.10 a 0.15	1,664	2,496

Empleos anuales potenciales por actividad forestal al formalizar las hectáreas perdidas por tala ilegal. Fuente: INECC, 2020.

¹⁴ *Ibíd.*



La evidencia empírica disponible refleja que la tala ilegal es un delito recurrente. En este contexto las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), señalan que durante el mes de enero de 2023 se registraron 168 delitos contra el medio ambiente¹⁵, y en 2022 se cometieron 2,335 delitos contra el medio ambiente¹⁶. Por otra parte, datos de la PROPEPA estiman que el 32% de las más de 6 mil denuncias recibidas fueron relacionadas con la afectación a los recursos forestales.

Estas actividades provocan consecuencias de índole social, pues la mayoría de las zonas forestales se encuentran en escenarios de pobreza, conflicto social y degradación ambiental. Frecuentemente estas circunstancias favorecen el aumento de violencia e inseguridad por la presencia de crimen organizado así como en presión urbana, desplazamientos de zonas originarias, pérdida de derechos sobre sus tierras y de prácticas tradicionales¹⁷.

Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cerca de 1,508,896 personas pertenecientes a la población indígena habitan en ecosistemas forestales de Oaxaca y Chiapas, lo que representa el 7.2% respecto del total de habitantes en zonas forestales del país, es decir 10,870,927 de personas¹⁸. Por otra parte, estadísticas de la SEMARNAT señalan que a finales de 2021 se registró la existencia de 122 zonas críticas forestales por actos ilícitos identificados en 20 entidades¹⁹, como tala clandestina, extracción de madera sana, sobreexplotación, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada²⁰.

¹⁵SESNSP, "Incidencia Delictiva del Fuero Común de 2023". *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas*, SESNSP, 2023. <https://bit.ly/3mT4FYW> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

¹⁶ SESNSP, "Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022", *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas*, SESNSP, 2022. <https://bit.ly/3KNWNjA> Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

¹⁷ INECC, *Op. Cit.*

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ SEMARNAT, *Op. Cit.*

²⁰ "Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques", Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 2022. Disponible en línea en:



Existen múltiples consecuencias económicas derivadas de estos actos; algunas de ellas son: las pérdidas de ingresos de las familias productoras, de empleos verdes no generados, el valor de la producción de la actividad ilegal, la evasión de impuestos y competencia desleal, ya que los sujetos activos de estos delitos no gastan recursos económicos. Bajo esta tesitura, los ingresos no percibidos por la economía formal, como consecuencia de estos delitos, se estiman entre 41 y 97 mil millones de pesos anuales, y en términos fiscales las pérdidas son entre 8.8 mil y 20.7 mil millones de pesos al año²¹.

A pesar de las graves implicaciones de estos actos, su realización continúa manifestándose. Datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) señalan que de las 6,079 denuncias populares recibidas, la mayoría fueron interpuestas por afectar los recursos forestales (32%)²². Asimismo, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), reflejan que al mes de enero de 2023 se han cometido 168 delitos contra el medio ambiente²³, y en 2022 se registraron 2,335 casos de delitos contra el medio ambiente²⁴.

<https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques?idiom=es>

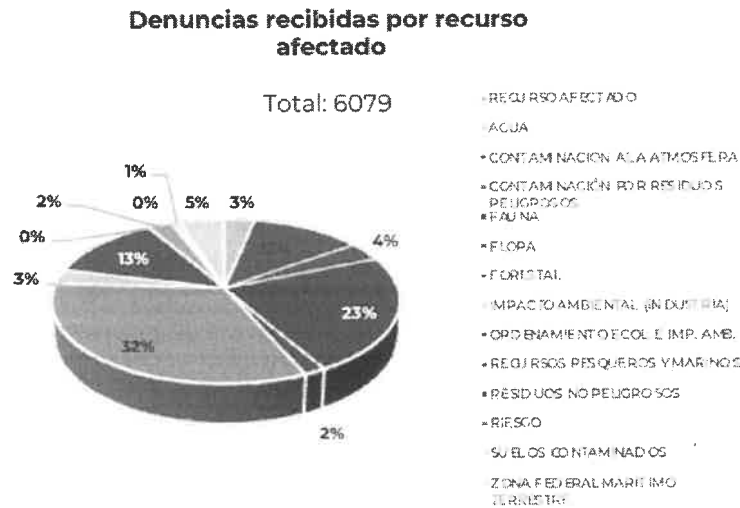
²¹ *Op. Cit.*

²² "Informe de Actividades 2021", Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), 2022. Disponible en línea en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758051/Informe_de_Actividades_Profepa_2021...pdf

²³ "Incidencia Delictiva del Fuero Común de 2023", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2023. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1FAZBqee0mUSXyqaJ-dKmGoCnSHosQ2ST/view>

²⁴ "Incidencia Delictiva del Furon Común 2022", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2022. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1nD5ma2GYr1mqtmLYCYaJtS7bHobIFNZm/view>



Gráfica 2. Denuncias recibidas por recurso afectado
Fuente: Informe de Actividades de la PROFEPA, 2021.

Resulta necesario señalar que, dada la cifra negra que permea a todos los delitos, la incidencia podría ser aún mayor. Datos del Índice Global de Impunidad Ambiental en México advierten una reducida capacidad institucional para garantizar la protección medioambiental y el disfrute de un medio ambiente sano en todas las entidades, lo cual significa que las autoridades carecen de capacidad o voluntad para reportar información, de modo que la información oficial resulta insuficiente para dimensionar el alcance del delito y daño ambiental²⁵.

También debe considerarse que los productos obtenidos de la tala ilegal suelen mezclarse con los productos legales a lo largo de toda la cadena de valor por la ausencia de información suficiente para verificar la legalidad del punto de extracción, lo que dificulta la identificación del delito. Dado al contexto en el que se desarrollan este tipo de ilícitos, así como la evidencia empírica disponible, resulta necesario y urgente revisar el marco jurídico que sanciona la tala ilegal. Por ello, es plenamente justificado

²⁵ "Números de la injusticia ambiental: la medición de la impunidad en México", Juan Antonio Le Clercq, Celeste Cedillo, Íconos. Revista de Ciencias Sociales, 2020. Disponible en: <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/5172/4044>



atender este fenómeno desde el ámbito penal, y esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

En términos generales, las Iniciativas bajo estudio pretenden sancionar la tala ilegal, en virtud que esta actividad implica diversas consecuencias que trasgreden los derechos humanos de la sociedad en su conjunto, al dañar el medio ambiente. La salvaguarda y garantía del acceso a este derecho resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Esta Comisión de Justicia reconoce que las actividades como la tala ilegal generan un grave menoscabo al medio ambiente y violan directamente el derecho a un medio ambiente sano. En este sentido, los planteamientos tendientes a sancionar estos ilícitos resultan congruentes con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental debe generar responsabilidad para quien lo provoque.

Las propuestas también resultan acordes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la Agenda 2030 de la ONU. Particularmente el Objetivo 15, denominado “Vida de Ecosistemas Terrestres”, plantea la necesidad de proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

El contenido de las propuestas también coincide con lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) en los que se establece la responsabilidad del hombre de preservar la flora y muestras representativas de ecosistemas naturales que se encuentran en peligro



por factores adversos. También coinciden con el principio 11 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que determina el deber de los Estados de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente y con ajuste al contexto ambiental.

El contenido desarrollado también coincide con lo establecido por el artículo 4 del “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, el cual señala que los Estados garantizarán el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano. También con lo dispuesto en el artículo 8, que precisa que los Estados garantizarán el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso. Por lo anterior, se considera que el contenido general de las propuestas es jurídicamente **viable**.

QUINTA. MODIFICACIONES PARTICULARES A DELITOS AMBIENTALES

Tras una revisión exhaustiva de las reformas propuestas, esta Comisión ha determinado adoptar como documento base de la reforma la propuesta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Su Iniciativa propone reformar los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal para modificar la sanción pecuniaria prevista para los delitos ambientales de días multa al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Por otra parte, la propuesta parte de la separación de tres tipos de tala ilegal: la tala hormiga, la tala organizada y las redes de explotación forestal.

La primera de estas actividades ilícitas es realizada por pequeños grupos para el autoconsumo; la segunda la realizan los grupos organizados, equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas y la última, la perpetran grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural. Como se menciona en la exposición de motivos, se pretende precisar la exclusión de la responsabilidad penal en casos en que el sujeto activo sea integrante de pueblos indígenas, campesinos y en general el sector rural y semiurbano, y que lleve a cabo



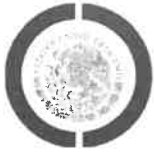
actividades como la cocción de los alimentos, calentamiento de agua y calefacción en el hogar.

Para ilustrar mejor, esta Comisión recupera de la Iniciativa bajo estudio la tipología de extracción no controlada de recursos forestales maderables:

TIPOLOGÍA DE EXTRACCIÓN NO CONTROLADA DE RFM					
Tipos	Cantidad	Tipos de productos	Transporte	Uso o destino	Herramientas y equipo
Autoconsumo (tala hormiga)	De 1 hasta 3.5 m ³ por semana.	Ramillas, brazuelo, morillos, postes, corteza, leña.	A hombro y bestia	Combustible, herramientas, viviendas, cercas.	Hacha, machete y sardina.
Autoconsumo (tala hormiga)	De 3.6 hasta 6 m ³ por semana.	Brazuelo, morillos, rajás, vigas, postes, tablas, y otros.	Bestias y vehículo automotor	Venta, combustible, herramientas, viviendas y cercas.	Hacha, machete, sardina y a veces motosierra.
Pequeña comercialización	De 6.1 hasta 10 m ³ por semana.	Madera en rollo con escuadría, leña, otros.	Camionetas 3.5 t. y camión rabón	Comercialización.	Motosierra, ganchos y poleas.
Alta comercialización (delincuencia organizada)	De 10.1 hasta 25 m ³ por semana.	Madera en rollo y con escuadría.	Camión rabón y torton	Comercialización.	Motosierra, hacha, ganchos y poleas.
Industrialización y almacenamiento (delincuencia organizada)	Más de 25 m ³ por semana.	Madera en rollo y con escuadría.	De camioneta pick up hasta trailer	Comercialización y transformación.	Sierra cinta, aserradoras, motosierras.

Fuente: Iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 2023.

Por otra parte, la propuesta pretende establecer una pena diferenciada cuando se utilicen armas de fuego o cualquier otro medio violento para cometer este delito. Al respecto, esta Comisión estima la importancia de defender la integridad y dignidad de las personas, puesto que el uso de estas armas supone una manera de coaccionarlas o intimidarlas e incluso existen grupos más propensos a sufrir este fenómeno por encontrarse en



una posición de desigualdad histórica. En este sentido, la propuesta es acorde con lo estipulado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que determina que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Respecto a la propuesta planteada en el artículo 423, relativa a inaplicar la pena cuando el sujeto realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca, esta Comisión señala que la norma reconoce que ciertos grupos vulnerables que emplean los recursos maderables para su autoconsumo por habitar las zonas forestales y por encontrarse en una situación de desventaja. Por lo tanto, la propuesta es acorde con el 26 artículo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la protección de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído.

SEXTA. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. El artículo 419 debe ser ajustado para fines de armonización y para cumplir con el principio taxatividad. En primera instancia, se deben armonizar las conductas señaladas en dicho artículo en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por otra parte, con el objetivo de dar certeza y precisión de acuerdo con el principio de taxatividad que rige al derecho penal, deben establecerse en el párrafo primero del artículo 419, aquellas conductas que serán típicas y los sujetos activos, así como los dos supuestos bajo las cuales las conductas serán sancionadas: en este caso, no contar con el acto administrativo que lo autorice o bien, no contar con la documentación que acredite la legal procedencia. Con ello, se dota de certeza a la autoridad competente acerca de los actos que efectivamente son susceptibles de ser perseguidos.



En aras de facilitar que el juzgador imponga la pena al margen de la exacta aplicación de la ley penal, se establece el parámetro de volumen de dos metros cúbicos para materias primas forestales o productos forestales maderables de procedencia ilícita. Con ello, se fija un criterio objetivo para distinguir los grados de afectación y se cumple con el principio de proporcionalidad de la pena.

Finalmente, con el objetivo de proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad que podrían realizar estas conductas, se propone establecer expresamente que la excluyente de la responsabilidad prevista en el artículo 423 no se limite a comunidades rurales, sino que también incluya a comunidades indígenas y afroamericanas. Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:	Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente , siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:	Texto de la Iniciativa en sus términos.



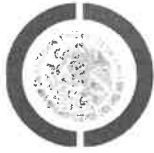
<p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	
---	--	--



<p>Sin correlativo.</p>	<p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a</p>	<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de</p>	<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o</p>



<p>su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se le impondrá pena de dos a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>No se prevé.</p>	<p>transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y</p>
--	--	---



<p>Sin correlativo.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>No se prevé.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cuatro años más de prisión y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>Se impondrán igualmente las</p>	<p>Actualización vigente.</p> <p>II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>No se prevé.</p>
---	---	--



	<p>sanciones del presente artículo a quien: adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.</p>	
<p>Artículo 423.- No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.</p>	<p>Artículo 423.-No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.</p>	<p>Artículo 423.-No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural, indígena o afroamericana a la que pertenezca.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de “Antecedentes”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, y sus fracciones I y III, y el segundo párrafo del artículo 418; el primero y segundo párrafos del artículo 419, y el artículo 423; y **se adicionan** un tercer párrafo al artículo 418; y las fracciones I y II al primer párrafo del artículo 419, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que **sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:**

- I. Desmonte o destruya la vegetación **forestal**;
- II. ...
- III. Cambie el uso de suelo **en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.**

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **cuatro** años más y la multa hasta en **cinco** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en



las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia **las fracciones anteriores** se incrementarán hasta en **cuatro** años de prisión y multa hasta en **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando **las materias primas forestales o productos forestales maderables** provengan de un área natural protegida.



Artículo 423.-No se aplicará pena alguna **a quien incurra en la conducta señalada** en el párrafo primero, **fracción segunda**, del artículo 418, **ni a quien transporte la** leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de **la** comunidad rural, indígena o afroamericana **a la que pertenezca.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de abril de 2023.

24-04-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 457 votos en pro, 0 en contra y 27 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 18 de abril de 2023.

Discusión y votación 24 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del lunes 24 de abril de 2023

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continuamos ahora con la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Para ello tiene el uso de la palabra, para formular postura, el diputado Jorge Luis Llaven Abarca, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Jorge Luis Llaven Abarca: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Jorge Luis Llaven Abarca: Quiero hablar de algún tema muy importante para la humanidad. Hace apenas unos días, el sábado para ser exacto, conmemoramos el Día Internacional de nuestra Madre Tierra. Este dictamen sin duda trae grandes beneficios para la protección de lo que hoy en día es el hogar de la humanidad. Este proyecto de decreto, en el que se reforman los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en donde tratamos de atender un tema prioritario, la tala ilegal de madera.

Hemos escuchado con preocupación diversos posicionamientos en el ámbito internacional con relación al calentamiento global, con relación a las altas temperaturas, a los desastres naturales, que cada vez son más frecuentes. Tiene mucho que ver precisamente con la afectación que nosotros mismos como seres humanos hemos realizado a nuestro planeta.

Como ustedes saben, una de las actividades que la delincuencia organizada ha estado desarrollando en gran medida es precisamente la venta ilegal de madera, que según el Banco Mundial deja cantidades importantes de ganancias ilícitas, entre 10 mil y 15 mil millones de dólares anuales.

Es muy atractivo para la delincuencia el dedicarse a la tala ilegal de madera, por eso nosotros, desde la bancada del Partido Verde Ecologista de México, conscientes de la agenda del Partido Verde, siempre vamos a apoyar cualquier iniciativa que sirva para favorecer la conservación de nuestra naturaleza, de nuestro ecosistema, de nuestra madre tierra.

Por eso nosotros propusimos modificaciones a esta iniciativa en el sentido de agravar las penas cuando la madera sea extraída de áreas naturales protegidas. También propusimos la reducción a dos metros cúbicos para que alcancen una mayor penalidad. Por eso nosotros decimos que urge tomar medidas para evitar la destrucción de nuestros bosques, de nuestras selvas.

Nosotros, como chiapanecos, en el sureste mexicano sabemos que tenemos todavía los últimos pulmones, no solamente de México, sino de toda Latinoamérica, nuestra imponente selva lacandona que también ha sufrido estos estragos de la tala ilegal de madera.

Por eso, votaremos a favor de esta propuesta, para que en el Código Penal se incluyan sanciones acordes a la afectación y daño causado, el cual no puede ser calculado únicamente en su valor económico, sino que también por el daño que ocasiona al medio ambiente, a nuestros ecosistemas y, principalmente, al futuro de nuestro planeta.

Cabe recordar una frase que nos hace llamar a la reflexión: “Los árboles pueden vivir sin nosotros, pero nosotros no podemos vivir sin los árboles”. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado José Luis Llaven Abarca.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: El día de hoy posiciono como promovente de una de las iniciativas que se contienen en el presente dictamen y que reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal en materia de tala ilegal de árboles y daños al medioambiente.

Por otro lado, hay que destacar que de acuerdo con el estudio más reciente realizado por la Universidad de Maryland y publicado por Global Forest Watch, se identifica a los 10 países con la mayor pérdida de bosques primarios durante 2019, ubicando a México en el noveno sitio, registrando casi los mismos números alarmantes de países como Laos y Camboya.

La deforestación ha dejado una enorme herida sobre el territorio mexicano. El estudio mencionado también revela que en el país se quedó en el 2020 sin 300 mil hectáreas de cobertura arbórea. Además, se han identificado 122 zonas críticas, en donde hay tala clandestina, lavado y venta ilegal de madera, cambios de uso de suelo, incendios provocados y presencia del crimen organizado, esto de acuerdo con datos presentados por la propia Secretaría del Medio Ambiente.

En 2021 se destinaron 31 mil 348 millones de pesos para todo este sector. Tan solo un poco más que los 28 mil 900 millones de pesos que recibió uno de los principales programas de este gobierno que es Sembrando Vida.

Ahora bien, el Instituto de Recursos Mundiales en México publicó otro estudio, en el cual brindó información relevante sobre posibles consecuencias negativas de este programa insignia de la actual administración.

Sembrando Vida otorga 5 mil pesos mensuales a cada sembradora o sembrador y en más de una ocasión se ha manifestado que se incentiva más la deforestación que el objetivo de reforestar, como lo han calificado los propios expertos forestales.

Desde que arrancó Sembrando Vida en febrero de 2019 se reportó que para poder entrar al programa, algunos sembradores talaban los árboles de sus acahuales, como se conoce a los terrenos que en algún momento se usaron para la agricultura o la ganadería, pero que ahora tienen bosques o selvas en recuperación. Dicho estudio documentó que en 2019 como consecuencia de Sembrando Vida, se perdieron 73 mil hectáreas de cobertura forestal.

Por otro lado, se encuentra la construcción del Tren Maya que, en uno de sus cambios de ruta, en específico el tramo Cancún-Playa del Carmen y la cancelación de los trabajos que ya se tenían avanzados, dejó como saldo más de 20 mil árboles talados.

Los datos anteriores no los expongo con el ánimo de polemizar, sino de resaltar y crear conciencia sobre políticas que se han desvirtuado y que se tienen que corregir en lo futuro para proteger nuestro medio ambiente.

Por otra parte, la tala ilegal realizada por entes gubernamentales bajo la justificación de poseer permisos previos, ocasionan consecuencias irreparables para el medio ambiente. Por ello, en dicha iniciativa propuse agravar la sanción de estos actos para los casos en que, aun contando con una autorización para la tala de árboles, se realice un fin diverso al autorizado, y este abuso no permita la reparación del daño al medio ambiente.

Por lo anterior, y con el objetivo de que los daños ambientales y quienes los realizan en el supuesto amparo de la ley cuenten con la responsabilidad penal correspondiente, es que propuse que en el Código Penal Federal se endurezcan las penas para aquellos que realicen la tala ilegal sirviéndose de distintos medios para hacerlo.

No se debe soslayar la crisis climática a la que nos enfrentamos a nivel mundial y que la deforestación implica diversos impactos negativos al medio ambiente. El más evidente es la pérdida del hábitat natural de especies de plantas y animales, y la segunda implicación es la social, ya que en el contexto de la tala desmedida se desatan problemas de violencia en las zonas y conflictos sociales para los grupos poblacionales que las habitan.

Es así que se desprende la necesidad de legislar y revisar las sanciones respecto a la tala ilegal y atender este fenómeno desde el ámbito penal. Muchas gracias, diputados.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Héctor Saúl Téllez Hernández.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ahora tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos, la diputada Flor Ivone Morales Miranda, de Morena, y posteriormente la diputada Irma Juan Carlos también por tres minutos, toda vez que van a dividir su participación.

La diputada Flor Ivone Morales Miranda: Muy buenas tardes. Muchísimas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Flor Ivone Morales Miranda: Saludo con mucha cordialidad a mis compañeras y compañeros legisladores y quiero empezar esta ponencia con una frase que mencionó Mahatma Gandhi, donde dice: Lo que estamos haciendo a los bosques del mundo no es más que un reflejo de lo que nos hacemos a nosotros mismos.

Que bueno que con la aprobación de este dictamen estemos haciendo un poco por lo mucho que hace este planeta por nosotros. En el mundo se han destruido cerca de 78 % de los bosques debido a la tala ilegal. La reserva mundial del bosque se ha reducido al 22 %.

México es el décimo país con más bosque en el mundo, sin embargo, de 2001 a 2018, se deforestaron 3.8 millones de hectáreas, lo que equivale a la superficie del estado de Yucatán. El comercio ilegal de madera genera ganancias anuales de entre 10 mil y 15 mil millones de dólares, según el Banco Mundial.

En México el crimen organizado obtiene ganancias cercanas al medio millón de pesos mensuales por devastar una zona boscosa en una sola localidad. Por ejemplo, en el distrito al que represento que corresponde a Xochimilco y Milpa Alta, es una de las zonas con más conservación forestal, con casi 42 % de la totalidad del bosque y uno de los centros de recarga de los mantos acuíferos del Valle de México, este siendo severamente afectado por la tala ilegal.

La deforestación está conduciendo a la humanidad a la aceleración del cambio climático, pero también se ha convertido en un gran problema de seguridad pública, porque el crimen organizado está amenazando la vida de los pobladores que se atreven a defender los bosques.

Actualmente, el Código Penal Federal señala una pena por tala de árboles de 6 meses a 9 meses de prisión de cien a 3 mil días multa. El dictamen que estamos discutiendo el día de hoy busca aumentar de 3 a 12 años de prisión en los casos en que se empleen armas de fuego u otros medios de violencia para la comisión del delito de tala ilegal.

Los árboles tardan en crecer más de 20 años, mientras que la delincuencia organizada está obteniendo ganancias mucho mayores que los castigos. Por ello, es fundamental que la legislación contemple sanciones acordes a la afectación, al daño causado.

Diputadas y diputados, el día de hoy estamos dando un gran paso con la aprobación de este dictamen. En el Grupo Parlamentario de Morena aceleramos la iniciativa de nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, y las estrategias que está implementando el gobierno federal para prevenir y sancionar la tala ilegal.

Ejemplo de ello es el programa nacional para abatir la tala ilegal y el contrabando forestal, implementado por la Profepa en las 32 entidades federativas y el Programa Sembrando Vida, encaminado a revertir la degradación ambiental y desincentivación de lo forestal.

Asimismo, celebramos que se haya incluido y ver en este dictamen diversas iniciativas de compañeras y compañeros legisladores, entre ellas una de la servidora, en la que manifiesta la urgencia de concebir la devastación forestal como un delito de alto impacto.

Compañeras y compañeros, el Grupo Parlamentario de Morena vota a favor de este dictamen. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Ivone Morales Miranda. Tiene el uso de la palabra la diputada Irma Juan Carlos, hasta por tres minutos.

La diputada Irma Juan Carlos: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Irma Juan Carlos: Buenas tardes, compañeras y compañeros, venimos como provente a hablar a favor de este importante dictamen de la Comisión de Justicia en materia de tala ilegal.

Y antes de continuar con mi argumentación, quiero nada más hacer precisiones de la exposición que acaba de mencionar el diputado del PAN, que señala que Sembrando Vida ha sido un programa que ha deforestado Acahuales. Le recuerdo al diputado que los Acahuales no son bosques, son terrenos agrícolas en descanso para los pueblos indígenas.

Y en ese sentido quiero hablar a favor de este dictamen, que pretende desincentivar la comisión de este delito grave, que como ya lo dijimos, ha ocasionado una gran pérdida y una deforestación que afecta al mundo.

Y también ha sido señalado aquí que hay datos que señalan que la tala ilegal ha afectado a la economía y al medio ambiente. Pero en este caso, a México le ha afectado los más de 137 millones de hectáreas, ha puesto en susceptibilidad esta superficie, pero recordemos que la debilidad del Estado de derecho y la inactividad en los gobiernos pasados generaron la corrupción en la falta de inspección y vigilancia y esto motivó la presencia de la delincuencia organizada y también se orilló a la impunidad, lo que facilitó la extracción clandestina y al lavado de materias primas forestales. Hay que recordarle a la derecha también su culpa en esto.

Por ello, este dictamen propone reformar el Código Penal Federal para modificar la sanción pecuniaria, prevista para los delitos ambientales.

Hay muchas maneras de enfrentar esta tala ilegal, en este caso pretendemos robustecer las penas, pero hay que considerar que existen otras realidades, por ejemplo, en los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, realizamos cambios de uso de suelo, hacemos aprovechamiento forestal con fines comestibles y con fines domésticos, y en ese sentido queremos que se considere en este dictamen esta gran diferenciación. No es lo mismo una tala clandestina hecha por el crimen organizado que un aprovechamiento comunitario, en este caso, por parte de las comunidades.

Por eso, reconocer esta gran iniciativa del presidente Andrés Manuel López Obrador y de una servidora, así como de otras compañeras y compañeros, pero en este caso queremos proteger a los pueblos y comunidades indígenas, para que en la ley quede expresamente que esa sanción no se aplicará a quien incurra en la conducta

que señala esta ley ni a quien transporte la leña o madera muerta cuando realice esta actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural indígena o afromexicana a la que pertenezca.

Por ello, como promovente y como Grupo Parlamentario de Morena vamos a favor de este dictamen, porque juntas y juntos seguimos haciendo historia y en este caso hacemos la gran diferencia para luchar contra la tala ilegal en México. Muchísimas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Irma Juan Carlos. ¿Diputado Saúl, con qué objeto? Sonido en la curul número 53, por favor.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (desde la curul): Gracias, presidenta. Por alusiones personales.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, por un minuto, por favor.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (desde la curul): Gracias, presidenta. Solamente aclarar que coincidimos en la lucha contra el crimen organizado y la tala ilegal de árboles, pero también es necesario clarificar que los acahuales son bosques secundarios, que incluso tienen mayor biodiversidad y tienen mucha más capacidad de captura de carbono.

En ese sentido, también es necesario aclarar que el Programa Sembrando Vida, de acuerdo a Global Forest Watch, ha identificado que este programa se ha desvirtuado y ha provocado una gran deforestación de zonas arbóreas. 73 mil hectáreas aproximadamente se pierden año con año.

Aclaré en mi exposición que no había el ánimo de polemizar, sino más bien de rectificar el camino y crear programas que no deforesten nuestro país. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Téllez. Con esta intervención se cierra el plazo para registro de reservas. Y está a discusión en lo general. No habiendo oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido en lo general, por supuesto. Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los artículos 418, 419 y al artículo tercero transitorio del proyecto de decreto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ahora bien, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación para proceder a recoger la votación de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada Sofía Gómez Cambrón, del PRI. Sonido a la curul de la diputada, por favor.

La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, Grupo Parlamentario de PRI, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Sofía Gómez. Diputada Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Claudia Delgadillo González (desde la curul): Gracias, presidenta. Mi voto es a favor, Claudia Delgadillo González, del Partido Verde. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Delgadillo González. Diputado Javier Casique Zárate, del PRI.

El diputado Javier Casique Zárate (desde la curul): Javier Casique Zárate, Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Javier Casique. Diputada Jazmín Jaimes Albarrán, del PRI. Sonido a la curul de la diputada al fondo, por favor. Levante la mano, diputada, para que la vean.

La diputada Jazmín Jaimes Albarrán (desde la curul): Jazmín Jaimes Albarrán, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputada Jazmín Jaimes Albarrán. Diputado César Agustín Hernández Pérez, de Morena, vía Zoom.

El diputado César Agustín Hernández Pérez (vía telemática): César Agustín Hernández Pérez, Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputado César Agustín Hernández Pérez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, vía Zoom. Diputado Omar Enrique Castañeda González, de Movimiento Ciudadano, vía Zoom. Diputada Margarita García, del Partido del Trabajo, vía Zoom.

El diputado Omar Enrique Castañeda González (vía telemática): Omar Castañeda, bancada naranja, en abstención.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputado Omar Enrique Castañeda González. Ahora sí, bien diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García (vía telemática): Margarita García García, del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputada Margarita García García. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Partido del Trabajo. Favor de activar su micrófono.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Diputada.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Gracias, presidenta. Diputada Ana Bernal, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Partido del Trabajo. Diputada Alma Anahi González Hernández, de Morena, vía Zoom. Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena, vía Zoom.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (vía telemática): Diputada Teresita de Jesús Vargas, de Morena, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz. Diputada Andrea Chávez Treviño, de Morena, vía Zoom. Ya tenemos su voto, muy bien. ¿Alguien más falta de emitir su voto en el pleno, alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Siendo así. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 457 votos a favor, 0 en contra y 27 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 457 votos, los artículos no reservados.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Y vamos a empezar con la discusión en lo particular, y empezamos con el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, quien va a presentar a este pleno una reserva, sobre el artículo 418.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Miren, a veces cuando queremos en trabajar en reformar la ley y hay demasiado ímpetu en modificar, sancionar, aumentar penas para desincentivar algunas cosas que están mencionando al medio ambiente, no nos percatamos de que podemos estar encerrándonos en un círculo vicioso y no en uno virtuoso. Hace un momento alguien decía que cuando un programa incentiva la reforestación.

También lo que puede estar generando es que, a la vez, cuando se acaban estas dimensiones, que se reforestan, no hay una medición que determine dónde en una zona terminó la reforestación, pero puede iniciar una ruta de tala de árboles indiscriminada.

Y en un momento determinado puede ser que, el mismo que empezó a reforestar con un principio bueno, se convierta en un talamontes, por conseguir espacios para seguir reforestando. No estamos protegiendo este espacio que tiene que ver con lo que la propuesta en sí tiene y encierra, que es un beneficio para tener más árboles.

Sin embargo, el análisis que se hace de esta reforma no contemplamos un diagnóstico del estado de la cuestión de donde se está reforestando, cuáles son las extensiones de tierra que quedan por reforestar, si ya dieron de sí o pueden dar más. O si esas mismas extensiones se puedan traducir el día de mañana en recibir más promociones e incentivos para que se siga reforestando, pero, repito, puede ser que en determinado momento estemos generando este asunto.

Ésa es una razón por la cual tendríamos que habernos detenido a establecer estos límites y estos candados para que, en vez de que generemos un círculo virtuoso, digo, que generemos un círculo vicioso y el día de mañana podamos tener a los mismos que estamos incentivando en la reforestación, tengamos detenidos por que tuvieron que talar más árboles para seguir consiguiendo este recurso. Esto puede suceder. Y no tenemos un diagnóstico que nos dé esos límites. Eso es número uno.

Segundo. En este dictamen, y es donde versa la fuerza de esta reserva, dice y especifica que estas sanciones obedecen solamente a espacios, digamos que están fuera de las áreas urbanas, porque dice específicamente: siempre y cuando estas actividades no se realicen en zonas urbanas.

Pues déjenme decirles que la tala de árboles no solamente es competencia donde hay abrumadora cantidad de árboles en los bosques o en las regiones boscosas, sino en las propias ciudades que tienen pulmones, que son zonas digamos que nos quedan en las ciudades metropolitanas, como es la Ciudad de México, Guadalajara, el mismo Monterrey, puede ser que estamos dejando fuera las sanciones para quien tala árboles dentro de los bosques urbanos. La reserva lo que dice es: no hagamos excepción. O sea, si vamos a sancionar, no dejemos como excepción para aquellos.

Yo, en mi municipio del que vengo, que es Zapopan, tenemos dos tipos de bosques urbanos: los que ya están digamos cuidados, cercados por los municipios, por el estado y que se consideran parques internos dentro de la ciudad, pero también hay extensiones de tierra que son bosques urbanos y que son de libre tránsito, no están cuidados sino por las propias comunidades que ahí viven. Y esta ley no contempla que si alguien tala árboles en estos bosques urbanos... pues entonces los dejamos fuera de la sanción. Porque en estricto sentido estas solamente sancionan a aquellos que lo hacen fuera de las zonas urbanas.

Entonces tenemos dos motivos para replantear que en esta parte del documento no hicimos un análisis. Y repito, el día de mañana vamos a tener casos de gente que participa en Sembrando Vida detenidos por talar montes, porque no hay datos que nos permitan limitar hasta dónde, en las comunidades que ya se otorgaron recursos, sean hasta ahí definitivas y que ya no va a haber más dinero. Eso quiere decir que ya, aunque talen los montes el programa ya no existe ahí. Y además, que aquellos que talen árboles en zonas urbanas, en bosques... imagínense talando árboles en el bosque de Chapultepec, No hay sanción porque pues es un bosque urbano, y aquí dice que es con excepción a las zonas urbanas.

Entonces sí es un asunto que a veces vamos todos acompañando el espíritu del medio ambiente, de cuidarlo, pero no nos detenemos a hacer un análisis más integral de lo que tienen las implicaciones de lo que estamos suscribiendo en este dictamen. Por lo tanto, yo pediría que pudiéramos acompañar al menos que se complementara con las zonas urbanas, si es que tenemos ese espíritu. Es cuanto, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo. Y ahora tiene el uso... Perdón. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión esta reserva que ha presentado el diputado Mario Alberto Rodríguez.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. Ahora tiene el uso de la palabra el diputado Braulio López Ochoa Mijares, de Movimiento Ciudadano, para presentar una reserva sobre los artículos 418 y 419. Y es hasta por cinco minutos, diputado. Muchas gracias.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: La reserva que proponemos es para modificar los artículos 418 y 419, dado que se establece una protección a las áreas naturales protegidas, y quisiéramos ampliarlo a los territorios de las comunidades indígenas o afromexicanas o territorios en los que tradicionalmente dichos grupos lleven a cabo sus actividades sagradas, espirituales, sociales, económicas o culturales.

Las comunidades indígenas y afromexicanas tienen una vinculación a los territorios, específica, que debemos proteger. No es lo mismo talar cualquier bosque a uno que tenga ese vínculo con la comunidad que lo ocupa desde hace muchísimo tiempo.

Entonces, en ese sentido, dado que ya se protege como está actualmente el dictamen a las áreas naturales protegidas, quisiéramos ampliar esa protección a los territorios de las comunidades indígenas o afromexicanas. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Braulio López Ochoa Mijares. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión esta reserva.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. Continuamos con las reservas y ahora tiene el uso de la palabra la diputada Julieta Mejía Ibáñez, hasta por seis minutos, quien va a presentar 3 reservas en una sola: al 418, al artículo 419 y al tercero transitorio del dictamen.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Compañeras y compañeros, de nueva cuenta se quieren solucionar todos los problemas del país aumentando las penas y ampliando los tipos penales, cuando la experiencia nos dice que eso ni disuade el delito ni repara el daño.

Este dictamen no soluciona el fondo de la problemática ambiental que enfrenta nuestro país. Lejos de aumentar las penas debemos velar por nuestro medio ambiente, por reforestar y garantizar la reparación integral del daño, eso es justicia ambiental.

El problema de la deforestación es enorme y es más grave cuando contemplamos los incendios forestales, la expansión de áreas urbanas e industriales, programas como Sembrando Vida, la tala de la selva por el Tren Maya, plagas y enfermedades de los árboles.

Conforme a datos de la Comisión Nacional Forestal en el periodo de 2001 a 2021 se han perdido en promedio 210 mil hectáreas por año, de las cuales 72 mil han sido por el Programa Sembrando Vida, o sea, casi el 40 % de la deforestación total de nuestro país es por un programa que a parte se le está otorgando 37 mil 137 millones de pesos al año.

Respeto al Tren Maya se prometió que no se talaría un solo árbol, pero 4 años después llevamos 3 millones de árboles talados y de acuerdo a sus proyectos la cifra se irá incrementando.

Las denuncias, por otro lado, de la tala ilegal solamente llegan alrededor de 300 por año, entonces, ¿cuál es el verdadero problema de nuestro país por la deforestación? Compañeras y compañeros, estas reservas que presento tienen el propósito común de contemplar en el dictamen para garantizar la reparación del daño y que los recursos obtenidos por multas sean asignados para reforestar y la vigilancia de todas las zonas.

Hoy quiero comentarles que Tepic, Tepic está en llamas. Los incendios forestales también son la causa de la deforestación. En los últimos 5 años los incendios han afectado la mayor superficie de lo que va del siglo. Nayarit está en llamas. Nuestro cerro de San Juan se está quemando, ya van 9 días y van 9 mil 900 hectáreas afectadas.

Necesitamos redoblar esfuerzos y sumar muchas más voluntades. Antes se apoyaba hasta con cinco helicópteros. Tepic requiere de helibombas y apoyo para tener las herramientas necesarias para combatir el fuego.

Necesitamos mucho más esfuerzo, muchos más recursos, los animales se están muriendo intoxicados, la calidad del aire es pésima en Tepic. La salud de las personas está siendo afectada. Necesitamos que se garanticen más recursos y que se voltee a ver lo que está pasando en la reserva de la biósfera en Tepic, Nayarit hoy en día, que llevamos nueve días con ese incendio que no para y que necesitamos mucho más ayuda.

Por eso, hoy exhortamos también a que en el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen los recursos necesarios a la Comisión Nacional Forestal, para que pueda cumplir verdaderamente con su

función y que es una de las instituciones que más recortes ha sufrido en los últimos años por esta Cámara de Diputados.

El Presupuesto de 2018 fue de 4.5 mil millones de pesos y el Presupuesto que aprobamos en 2022 fue de 2.4 mil millones de pesos. Esto quiere decir que prácticamente redujimos su presupuesto a la mitad.

Que quede claro que es imposible aplicar la ley y salvar al medio ambiente sin tener recursos, sin aplicarle recursos. Pongamos los discursos, pongamos los recursos donde están los recursos.

En Movimiento Ciudadano estamos seguros que debemos apostarle a soluciones de fondo, no a soluciones superficiales. Por eso estamos en contra de estos dictámenes y pedimos que se apliquen estas reservas. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Julieta Mejía Ibáñez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las tres reservas presentadas.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admiten a discusión. En consecuencia, se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ahora se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación para proceder a recoger la votación de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada Sofía Gómez Cambrón, del PRI.

La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, del Partido Revolucionario Institucional, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Gómez. Diputada Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Claudia Delgadillo González (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Mi voto es a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Claudia Delgadillo. Diputada Jazmín Jaimes Albarrán, del PRI. Ya la tenemos consignada en el sistema. Diputado César Agustín Hernández Pérez, de Morena, vía Zoom.

El diputado César Agustín Hernández Pérez (vía telemática): César Agustín Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado César Agustín Hernández Pérez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, vía Zoom.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (vía telemática): Jaime Ramírez Barba, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Omar Enrique Castañeda González, de Movimiento Ciudadano, vía Zoom.

El diputado Omar Enrique Castañeda González (vía telemática): Omar Castañeda, bancada naranja, en contra.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo, vía Zoom.

La diputada Margarita García García (vía telemática): Margarita García García, del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Margarita García García. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Partido del Trabajo, vía Zoom.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Diputada Ana Bernal, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Ana Laura Bernal. Diputada Alma Anahí González Hernández, de Morena, vía Zoom. Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena, vía Zoom.

Teresita de Jesús Vargas Meraz (vía telemática): Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz. ¿Alguien más falta de emitir su voto aquí en el pleno? Diputado Jorge Armando Ortiz, del Partido del Trabajo, vía Zoom.

El diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez (vía telemática): Sí, Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Grupo Parlamentario PT, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Rodríguez. ¿Alguien más? Siendo así, instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta del resultado de la votación.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 452 votos en pro, 26 en contra y 1 abstención.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 452 votos los artículos reservados en términos del dictamen. Y aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal en materia de tala ilegal de madera. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

Solicito a la Secretaría informe de las comunicaciones que esté día nos remitió la Cámara de Diputados.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en materia de tala ilegal de árboles.



**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419
Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL**

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo, y sus fracciones I y III, y el segundo párrafo del artículo 418; el primero y segundo párrafos del artículo 419, y el artículo 423; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 418; y las fracciones I y II al primer párrafo del artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que **sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:**

- I. Desmonte o destruya la vegetación **forestal**;
- II. ...
- III. Cambie el uso de suelo **en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.**



La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **cuatro** años más y la multa hasta en **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia **las fracciones anteriores** se incrementarán hasta en **cuatro** años de prisión y **multa** hasta en **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando **las materias primas forestales o productos forestales maderables** provengan de un área natural protegida.



Artículo 423.- No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, **fracción segunda**, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de **la comunidad rural, indígena o afromexicana a la que pertenezca.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-2P-286
Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, le fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, la **minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En la sección de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida minuta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se sintetiza el contenido y alcance de la propuesta de mérito.
- III. En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I.- ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha **24 de abril de 2023**, se aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal**.
- 2.- Mediante el oficio número **D.G.P.L. 65-II-7-2260**, de fecha **24 de abril de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, remitió a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta identificada con el número **CD-LXV-II-2P-286**.
- 3.- En fecha **25 de abril del 2023**, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación.

II.- CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Colegisladora elaboró la propuesta de minuta considerando que la realización de actividades forestales ilegales, como la tala **ilegal de árboles**, se ha convertido en un problema de gran preocupación **debido a la tendencia creciente de su incidencia, así como las consecuencias ambientales, sociales y económicas**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 418, 419 Y 423 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

que conlleva su realización. Estas actividades vulneran el bienestar y la esfera jurídica de las personas, pues condicionan y restringen el derecho a un medio ambiente sano, lo cual atenta con lo dispuesto en el **quinto párrafo del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Asimismo, refiere que el país posee una superficie de cubierta forestal de al menos 137 millones 845,139 hectáreas, equivalentes al 70.3% de la superficie del territorio nacional, sin embargo, señala que existen diversas actividades que amenazan esta gran extensión, como es el caso de la **tala ilegal, entendida como el corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, lo que constituye un delito federal de considerable preocupación en el país. Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el 8% de la deforestación se debe a la tala ilegal, lo que equivale a 16,640 hectáreas al año.

Por otro lado, expone que la deforestación tiene muchos efectos negativos para el medio ambiente. El impacto más evidente es la **pérdida del hábitat de millones de especies animales**, pero también **la falta de cubierta arbórea que provoca que los bosques se sequen rápidamente**, interrumpiéndose el ciclo hidrológico y la aceleración del cambio climático.

Bajo esa tesitura, destaca que las consecuencias de esos actos tienen impacto multifactorial. Uno de ellos es el **efecto nocivo en el medio ambiente**, pues de acuerdo con Martin Ricker, Jefe del Departamento de Botánica del Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México, cada vez que se talan los árboles desaparece una serie de servicios ambientales importantes, como hospedar gran parte de la biodiversidad del país, frenar el cambio climático, regular el ciclo del agua y evitar la erosión del suelo.

De igual forma, nuestra Colegisladora manifiesta que la tala ilegal también conlleva



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

una serie de implicaciones sociales, ya que estas actividades son realizadas en zonas con pobreza y conflicto social, lo que **provoca un aumento de violencia e inseguridad protagonizado por el crimen organizado que afecta principalmente a los grupos más vulnerables**, por lo que, debe considerarse que la madera es un insumo que utilizan los grupos indígenas, campesinos y en general el sector rural para sus actividades diarias como la cocción de los alimentos, calentamiento de agua y calefacción en el hogar.

Datos de la CONAFOR demuestran que aproximadamente 1,508,896 personas pertenecientes a la población indígena habitan en ecosistemas forestales, lo que representa el 7.2% respecto del total de habitantes en zonas forestales del país, es decir 10, 870,927 de personas. Además, **esta población se antepone a la presión urbana, desplazamientos así como una pérdida de prácticas tradicionales, de derechos sobre sus tierras, de sus medios de subsistencia y de su capacidad para proteger al bosque.**

En términos económicos, esta situación también se traduce en una grave pérdida de recursos, debido a que el consumo registrado de madera en México es de 27 millones de metros cúbicos, **pero en el país solo se producen 8.3 millones de metros cúbicos**, lo que refleja que una parte significativa del consumo de madera es de procedencia ilícita. En consecuencia, los ingresos no percibidos por la economía formal se estiman entre 41 y 97 mil millones de pesos anuales, y en términos fiscales implican pérdidas de entre 8.8 mil y 20.7 mil millones de pesos al año.

En ese sentido, los especialistas aseveran que la pérdida de servicios ecosistémicos por la deforestación es de 8 mil pesos por hectárea al año, por lo que, al contemplar la pérdida de las 16,640 hectáreas anuales, las pérdidas ascienden a 133 millones de pesos anuales por la pérdida de estos servicios. Estudios del **Instituto Nacional de Economía y Cambio Climático**¹ estiman que se pierden \$62,097 por hectárea,

¹ <https://www.gob.mx/inecc>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

por lo que la pérdida podría alcanzar hasta \$1,033 millones de pesos cada año.

A nivel mundial el 78% de los bosques primarios han sido destruidos por humanos, y el 22% fue afectado por la extracción de madera. En el caso de México, la evidencia empírica disponible demuestra que la tala clandestina ocasionó la pérdida de 127 mil 770 hectáreas de bosque en 2020, mientras que datos del **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)** apuntan que la tala, en términos generales, representa uno de los principales estresores de los servicios ecosistémicos junto con la agricultura, ganadería, turismo y urbanización.

Este contexto afecta severamente la economía de las pequeñas familias productoras, disminuye el número de empleos verdes generados, y acentúa la falta de competencia económica. Los taladores ilegales no gastan recursos económicos, humanos ni temporales en rubros en los que plantaciones o manejos regulados convencionalmente sí tienen, lo cual los sitúa bajo condiciones de competencia desleal.

Resulta necesario señalar que, dada la cifra negra que permea a todos los delitos, la incidencia podría ser aún mayor. Datos del **Índice Global de Impunidad Ambiental en México**² advierten una reducida capacidad institucional para garantizar la protección medioambiental y el disfrute de un medio ambiente sano en todas las entidades, lo cual significa que las autoridades carecen de capacidad o voluntad para reportar información, de modo que la información oficial resulta insuficiente para dimensionar el alcance del delito y daño ambiental.

Adicionalmente, la Colegisladora resalta que debe considerarse que los productos obtenidos de la tala ilegal suelen mezclarse con los productos legales a lo largo de toda la cadena de valor por la ausencia de información suficiente para verificar la

²https://www.academia.edu/47030017/%C3%8Dndice_de_Impunidad_Ambiental_IGI_AMBIENTAL_MEXICO_2020



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

legalidad del punto de extracción, lo que dificulta la identificación del delito. Dado al contexto en el que se desarrollan este tipo de ilícitos, así como la evidencia empírica disponible, **resulta necesario y urgente revisar el marco jurídico que sanciona la tala ilegal.** Por ello, es que estima que se encuentra plenamente justificado atender este fenómeno desde el **ámbito penal**, legislando sobre la materia, para lo cual, propone reforma el primer párrafo y sus fracciones I y III, y el segundo párrafo del artículo 418; el primero y segundo párrafos del artículo 419, y el artículo 423; y adiciona un tercer párrafo al artículo 418; y las fracciones I y II al primer párrafo del artículo 419 del Código Penal Federal.

En ese tenor, a fin de comprender de mejor forma los alcances y el contenido de la Minuta de mérito, se fija un **Cuadro Comparativo** en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por meses a nueve años de prisión y multa de equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso del suelo en terrenos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a equivalente en madera aserrada, se</p>	<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

<p>impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p>	<p>materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p>Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

<p>Artículo 423.- No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.</p>	<p>Artículo 423.- No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural, indígena o afroamericana a la que pertenezca.</p>
RÉGIMEN TRANSITORIO	
SIN CORRELATIVO	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente a la Minuta descrita en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras no omitimos señalar que el Congreso de la Unión es competente para legislar en materia penal, conforme a lo establecido en el **artículo 73, fracción XXI, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**³, que a la letra dice:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXI. Para expedir:

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

..."

Énfasis agregado.

En este sentido, se destaca que el Congreso está facultado para legislar el contenido de la minuta de mérito; asimismo, el **Poder Judicial de la Federación**, también ha señalado que el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la **política criminal es el Poder Legislativo**⁴, por tanto, está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las

³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Véase **Jurisprudencia Constitucional, penal**, identificada con el registro digital 2017309, como la Tesis VI.2o.P. J/1 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2683, con el Rubro: "POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de **proporcionalidad y razonabilidad jurídica**, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mientras que al juzgador constitucional le compete **examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido**, para lo cual, debe considerar el daño al **bien jurídico protegido**, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, **la idoneidad del tipo** y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

TERCERA. Estas Comisiones dictaminadoras, coincidimos plenamente con el espíritu de la minuta, en virtud de que atiende al **principio de taxatividad**, que debe prevalecer en materia penal, que exige a quienes legislamos que para que una ley sea "exactamente" aplicable a una cierta conducta debe tener ciertas "cualidades" lingüísticas, en virtud de que no toda descripción lingüística tiene la posibilidad de ser aplicada con exactitud a la conducta humana, en el sentido de que las personas juzgadoras al momento de dictar la individualización de la pena, **consideren** lo previsto en el artículo **52 del Código Penal Federal**, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma”.

Es por ello, que coincidimos completamente con nuestra Colegisladora, en el sentido de que la **tala ilegal** de árboles, entre otras **actividades forestales ilícitas**, representan un grave problema para el Estado y la ciudadanía debido a la tendencia creciente de su incidencia, así como las consecuencias ambientales, sociales y económicas que conlleva su realización.

Ante lo expuesto, reconocemos que es obligación de los Poderes de la Unión y de los tres órdenes de gobierno, el respeto irrestricto a los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico con el **artículo 40⁵**, el cual destaca que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, en el que se garantice el sano desarrollo y bienestar de toda la ciudadanía.

⁵ Artículo 4º.- ...

...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque** en términos de lo dispuesto por la ley.
 ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

En este mismo sentido, se destaca la siguiente tesis sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que señala que la protección del medio ambiente sano, al ser un derecho transversal, **debe ser atendido por todas las autoridades** y las materias de sus competencias.

"DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ES UN DERECHO TRANSVERSAL QUE DEBE SER PROTEGIDO POR TODAS LAS AUTORIDADES EN LAS DISTINTAS MATERIAS, INCLUIDA LA CIVIL."⁶

Hechos: Dentro de una controversia de arrendamiento inmobiliario en la que se demandó el pago de pensiones rentísticas, la parte actora – arrendadora– solicitó entre sus prestaciones, el pago del adeudo por uso del servicio de energía eléctrica; se dictó sentencia a su favor y contra dicho fallo el demandado interpuso recurso de apelación, declarándose infundado y firme aquélla, dicha resolución es la que constituye el acto reclamado en el amparo directo, en el cual, previamente al estudio del fondo del asunto, se consideró que se debe priorizar un uso adecuado de la energía eléctrica, tomando en cuenta que existe una corresponsabilidad por parte de quien se beneficia directamente de ese bien.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que **el derecho a un medio ambiente sano es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil.**

Justificación: Lo anterior, porque **el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales, como los relativos a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida y otros, pues es más que notorio que si no existe un**

⁶ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo IV, página 3850. Registro digital: 2026110. Disponible para su consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026110>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

*entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de éstos puede garantizarse o siquiera lograrse. En ese tenor, **los derechos humanos mencionados se deben siempre encontrar en armonía con el derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior también implica que todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; por ello, las personas juzgadoras tienen la obligación, a través de sus fallos, de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente. Así, es imperante que al juzgar, sin importar la rama del derecho en que se actúe (laboral, administrativa, penal o civil) el juzgador, al tener presente estos principios ambientales, encuentre siempre una armonía en su aplicación, entendiéndola como la defensa de un derecho transversal que tiene implicaciones con las demás prerrogativas constitucionales y convencionales.***

Énfasis agregado.

En ese orden de ideas, la **tala ilegal** repercute seriamente en el cambio climático: pone en riesgo el bienestar de las personas y el patrimonio natural del país; fuerza el desplazamiento de poblaciones originarias; acelera la pérdida de los suelos, de la fauna, de la flora y de la biodiversidad; contribuye a la desertificación y a la escasez de agua.⁷

El tema de la deforestación es uno de los grandes problemas medioambientales a los que se enfrenta el planeta en la actualidad y, por ello, **es urgente tomar medidas que contribuyan a reducir el daño que ocasiona.** Entre las principales consecuencias de la deforestación se encuentran:⁸

⁷ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, "Denuncia la tala y la deforestación: Protejamos al medio ambiente". Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/protejamos-el-medio-ambiente>

⁸ Santander Becas, "Consecuencias de la deforestación: conoce uno de los fenómenos que más afecta al cambio climático". Disponible para su consulta en: <https://www.becas->



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

- **Inestabilidad económica y ambiental:** los espacios naturales, como los bosques y las selvas, son fuentes directas de materias primas, combustible y componentes de medicamentos, por lo que, a largo plazo, la falta de estos recursos también puede conducir a una inestabilidad económica y ambiental.
- **La alteración del ciclo del agua:** los bosques hacen que los suelos sean más ricos en materia orgánica y más resistentes a procesos como la erosión. Sin embargo, la tala de estas masas forestales afecta al ciclo del agua, el cual se desplaza a otras zonas con vegetación, y esto hace que los suelos se degraden y pierdan esa cobertura.
- **La pérdida de la biodiversidad:** la desaparición de grandes áreas forestales atenta de forma directa contra la vida de los seres vivos y de sus ecosistemas. En el planeta hay más de 7,7 millones de especies y más del 20% está en peligro de extinción.
- **El calentamiento global:** es una de las principales consecuencias de la deforestación, dado que, sin árboles, el CO₂ permanece en la atmósfera y se produce el conocido efecto invernadero.

Acorde con el espíritu de la presente Minuta, el artículo **91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**⁹, establece que **quienes transporten o realicen actos de comercio o transformación de materias primas forestales maderables, deberán verificar**, en los términos que fije el Reglamento de dicha

[santander.com/es/blog/consecuencias-de-la-deforestacion.html](https://www.santander.com/es/blog/consecuencias-de-la-deforestacion.html)

⁹ "Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados." **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

Ley y las normas oficiales mexicanas que expida la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que las mismas provengan de aprovechamientos para los cuales exista autorización.

Con la actual codificación penal, ha **proliferado la falsificación, duplicidad y reuso de los formatos para el control de la legal procedencia de las materias primas forestales**, acentuando la tala clandestina, el transporte ilegal de recursos forestales, propiciando actos de corrupción en detrimento de los ecosistemas forestales, motivo por el cual los diferentes sectores de la actividad forestal **han solicitado se legisle más severamente en la materia y con carácter de emergencia**. Los desmontes clandestinos provocan la degradación de los bosques afectando severamente el suelo, la retención de agua y la captura de carbono. Es imperioso prevenir y controlar la erosión de los suelos y procurar su restauración. Es ineludible fomentar el uso múltiple de los ecosistemas forestales evitando su fragmentación, propiciando su regeneración natural y protegiendo las especies que lo constituyen. Fomentar la conservación y desarrollo sustentable de los recursos forestales, propiciando actividades de prevención, fomento y protección que revierta el proceso de deterioro en sus ecosistemas.

CUARTA. El Estado Mexicano es parte del **Acuerdo de París**¹⁰ el cual entró en vigor el **04 de noviembre de 2016**, que tiene por objeto el combate al cambio climático, dado que representa un problema a nivel mundial. En este sentido, los estados parte del acuerdo, **se obligaron a implementar medidas inmediatas y necesarias para el mantener y preservar de manera íntegra los ecosistemas** que forman parte del mundo y dentro de los límites territoriales que comprende cada nación.

¹⁰ Acuerdo de París, disponible para su consulta en: <https://cia.sre.gob.mx/tratadosmexico/ver/archivo/eyJpdii6llhMd2dpWjRxczJoZURlZFEJVSsmRoZmc9PSIsInZhbHVlIjoia0hmTzhsUUNclzBOTjE0b2c3alE9PSIsIm1hYyI6IjMxMDM0NTcwNidmZTA0MDNINDA2NGJmNOYzZTQ3NDFiOThhMTk0MDRjMDk4M2NmMzVINjIjMGMVMDWE5NGRjNTEifQ==>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

En ese contexto, es necesario establecer sistemas de control que regulen la **legal procedencia** de las materias primas forestales para garantizar la sustentabilidad de los ecosistemas forestales. Las actividades de **tala clandestina** impactan negativamente sobre el ecosistema forestal, propiciando el incremento de plagas, enfermedades e incendios forestales. Las actividades de **tala ilegal y clandestinas** producen una fuerte aceleración de los procesos de degradación y pérdida de los servicios forestales.

QUINTA. Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**¹¹ proponen diversas metas, relacionadas con el tema materia de la dictaminación, como lo es el **Objetivo 15**:

"Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad

...

*15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, **poner fin a la deforestación**, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.*

..."

Énfasis agregado.

SEXTA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, reconocemos los esfuerzos del Estado Mexicano en el combate contra las prácticas que perjudican al medio ambiente; muestra de ello, es que el día 03 de abril de 1995, se firmó la adhesión a la **Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación en Los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en Particular en África**, la cual contempla la participación directa de las personas que habitan en las zonas afectadas por la desertificación o la sequía,

¹¹ Organización de las Naciones Unidas, "Objetivos de Desarrollo Sostenible". Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

para la planificación y mitigación de los efectos de la sequía.

En este sentido, se destaca la Sentencia del **Amparo en Revisión 631/2012**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se ordenó al Estado mexicano realizar la consulta para identificar si la construcción del acueducto ocasiona algún daño irreparable y de ser así, la construcción y operación del acueducto debería ser suspendido.

Si bien el amparo referido versa sobre la construcción de un acueducto, se señala que la implementación de políticas públicas debe ser integral y benéfica para la ciudadanía, **especialmente cuando éstas pueden provocar consecuencias para las comunidades originarias.**

Por ello, es que resulta importante una correcta descripción del **tipo penal de tala ilegal**, que aborde debidamente la problemática que atenta contra el medio ambiente, siendo respetuoso de las comunidades originarias de la República Mexicana.

SÉPTIMA. Quienes dictaminamos, somos conscientes que toda autoridad tiene la obligación **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, tal y como lo prevé el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, con la modificación a la porción normativa que nos ocupa, correspondiente a la reforma de los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, se logrará dar **certeza y seguridad jurídica** a la población, asimismo, con esta modificación se promueve el **principio de progresividad de los multicitados derechos humanos y en particular el referido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con lo que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

incrementará su grado de promoción, respeto, garantía y protección.

Las anteriores consideraciones se robustecen con la Jurisprudencia **2a./J. 35/2019 (10a.)**¹², con número de Registro 2019325, emitida por la Segunda Sala, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980, que a continuación se reproduce:

**"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.
SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto,

¹² Jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.), con número de Registro 2019325, de la Décima Época. Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.” [sic]

Énfasis agregado.

OCTAVA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, no son omisas en advertir, que la presente Minuta deviene como resultado de las aportaciones y **propuestas presentadas por el Ejecutivo Federal** y por **Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PAN y PVEM** representados en la Cámara de Diputados. Lo que denota el interés común y amplio consenso de la propuesta que se está dictaminando en este Senado de la República.

NOVENA. En ese sentido, las Senadoras y los Senadores de estas Dictaminadoras consideramos importante que la legislación incluya penas y sanciones acordes a la afectación y daño causado, no solo atendiendo al cálculo de su valor económico, sino más bien, **por el daño que ocasiona al medio ambiente y a los ecosistemas**, y en particular, al derecho al medio ambiente sano de las personas. Bajo las consideraciones expuestas, resulta necesario **robustecer las penas aplicables previstas en los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal.**

Lo anterior encuentra mayor justificación y ejemplo, cuando se atiende a la **redacción del tipo penal** contenido en el artículo 419 del Código Penal Federal, la cual resulta ambigua, además que posibilita la evasión de las personas responsables mediante el transporte engañoso de recursos forestales obtenidos ilícitamente.

Al tenor de lo expuesto, a fin de preservar los bosques y árboles del territorio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

nacional, es que **se sugiere adoptar el contenido y espíritu** del marco normativo propuesto en la Minuta y aumentar las sanciones para quienes cometen delitos de tala de árboles.

DÉCIMA. En relación con los supuestos normativos que son propuestos en el proyecto de Minuta, estas Dictaminadoras consideran que, resultan acordes y adecuados para una eficaz protección del medio ambiente y del derecho humano de toda persona, por lo que van en consonancia con lo dispuesto en las leyes ambientales y en los ordenamientos Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Aunado a que, de la revisión minuciosa de los elementos objetivos, normativos y subjetivos del tipo penal propuesto para los **artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal**, se observa que cumplen con los **principios de taxatividad**¹³ y de

¹³ **Jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.). "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS."** El artículo **14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tomaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

proporcionalidad¹⁴, acorde con lo dispuesto en los artículos 14¹⁵ y 22¹⁶ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, las y los integrantes de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, **reconocemos nuestra obligación y deber para abordar el tema del combate en contra de la tala ilegal y demás prácticas forestales ilegales.**

DÉCIMA PRIMERA. La Minuta objeto del presente estudio, pretende sancionar la tala ilegal, en virtud de que esa actividad antijurídica implica diversas consecuencias que **transgreden los derechos humanos de la sociedad en su conjunto**, al dañar el medio ambiente.

Por ello, la salvaguardia y garantía del acceso a este derecho resulta acorde con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados

penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006867>

¹⁴ **Jurisprudencia 1a./J. 3/2012 (9a.)** <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160280>
"PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional."

¹⁵ "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

¹⁶ "Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.**"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

En tal virtud, las y los integrantes de estas Dictaminadoras, reconocen que las actividades como la tala ilegal, **generan un grave y pernicioso daño al medio ambiente y violan de manera flagrante el derecho humano a un medio ambiente sano**. En ese sentido, los planteamientos contenidos en la Minuta de referencia, que buscan sancionar estos ilícitos, **resultan congruentes con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que determina que **toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**, y que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental debe generar una responsabilidad penal para quien lo provoque.

La Minuta es acorde con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la Agenda¹⁷ 2030** de la ONU, así como coincide con lo establecido en los artículos 2º y 4º de la **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹⁸** (Declaración de Estocolmo). Así también, es acorde con lo establecido en el artículo 4 del **"Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe"¹⁹**.

Por ello, de la revisión exhaustiva de las reformas propuestas, estas Comisiones Legislativas **han determinado adoptar la Minuta en sus términos** y que propone reformar los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal para modificar la sanción pecuniaria prevista para los delitos ambientales, así como buscar tipificar los diferentes tipos de tala ilegal.

La Minuta reconoce que **se debe inaplicar** la pena ante ciertos grupos vulnerables

¹⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

¹⁸ <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

¹⁹ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

que emplean los recursos maderables para su autoconsumo por habitar en zonas forestales y ante su particular situación de desventaja; lo anterior es acorde con el artículo 26 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**²⁰, la cual señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la protección de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído.

El proyecto legislativo busca facilitar a la autoridad jurisdiccional la imposición de la pena **dentro del margen de la exacta aplicación de la ley penal**; por ello, se establece el parámetro de volumen de dos metros cúbicos para materias primas forestales o productos forestales maderables de procedencia ilícita, fijando con ello un criterio objetivo que permita distinguir los grados de afectación y por ende, se cumple con el principio de proporcionalidad de la pena referido en consideraciones previas.

Finalmente, debe destacarse que, **a efecto de proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad que podrían realizar estas conductas**, la presente Minuta propone establecer expresamente que la **excluyente de responsabilidad** prevista en el artículo 423 no se limite de manera exclusiva a comunidades rurales, sino que también incluya a comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numeral 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I y II, 136, numeral 1, 137, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 178, 182, fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, es que

²⁰ https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos del artículo **72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo, y sus fracciones I y III, y el segundo párrafo del artículo 418; el primero y segundo párrafos del artículo 419, y el artículo 423; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 418; y las fracciones I y II al primer párrafo del artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que **sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:**

- I. Desmonte o destruya la vegetación **forestal**;
- II. ...
- III. Cambie el uso de suelo **en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.**

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **cuatro** años más y la **multa** hasta en **cinco** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

Quando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 423.- No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.

señalada en el párrafo primero, **fracción segunda**, del artículo 418, **ni a quien transporte la** leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de **la** comunidad **rural, indígena o afromexicana a la que pertenezca.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Senado de la República, a 28 de abril de 2023.

Son todos los dictámenes de primera lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

Los catorce dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de hoy. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, quedan de primera lectura.

28-04-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2023.

Discusión y votación 28 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 28 de Abril de 2023**

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Hace unos momentos dimos primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal. El dictamen recae a una minuta recibida el 24 de abril de 2023.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario en la pág. 1284)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de un dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Pregunto a los presidentes de comisiones dictaminadoras si quieren hacer uso de la palabra.

De no ser así, pasaremos a la discusión en lo general.

Pregunto a la Honorable Asamblea si hay alguna oradora u orador.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido este dictamen en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Consulto si existe reserva de algún artículo para la discusión en lo particular.

En virtud de no haber reserva de artículos para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Solicito a la Secretaría proceda a recoger la votación a través de la lista de asistencia.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Procedemos a recoger la votación. Solicito a las y los Senadores, por favor manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre.

Abreu Artiñano Rocío Adriana.

Aceves del Olmo, Carlos Humberto.

Álvarez Icaza Longoria Emilio.

Álvarez Lima José Antonio, se registra a favor.

Anaya Mota, Claudia Edith.

Añorve Baños Manuel.

Arias Solís Cristóbal, se registra a favor.

Armenta Mier Alejandro, se registra a favor.

Ávila Vázquez Katya Elizabeth, se registra a favor.

Ávila Villegas Eruviel.

Tanya Viveros Cházaro, se registra a favor.

Bañuelos Geovanna, se registra a favor.

Beltrones Sánchez Sylvana.

Benavides Cobos Gabriela.

Bermúdez Méndez José Erandi.

Bolaños Cacho Cué Raúl, se registra a favor.

Bonilla Valdez Jaime.

Botello Montes José Alfredo.

Bours Griffith Arturo.

Camino Farjat Verónica Noemí, la de la voz, a favor.

Caraveo Camarena Bertha Alicia, se registra a favor.

Cárdenas Mariscal María Antonia, se registra a favor.

Castañeda Hoeflich Clemente.

Noé Castañón.

Castro Castro Imelda, se registra a favor.

Cervantes Rojas Eli, se registra a favor.

Covarrubias Cervantes María Guadalupe, se registra a favor.

Cravioto Romero César, se registra a favor.

Cruz Blackledge Gina Andrea.

De la Sierra Arámburo Nancy.

De León Villard Sasil, se registra a favor.

Delgadillo García Verónica.

Delgado Dante.

Elenes Angulo Raúl, se registra a favor.

Enríquez Herrera José Ramón, se registra a favor.

Espino de la Peña Rafael, se registra a favor.

Fernández Balboa Mónica, se registra a favor.

Flores Hurtado Reyes, se registra a favor.

Fócil Pérez Juan Manuel.

Fuentes Solís Víctor Oswaldo.

Gaitán Díaz María Graciela, se registra a favor.

Galaz Caletti Eva Eugenia.

Gálvez Ruiz Xóchitl.

Gama Basarte Marco.

García Cabeza de Vaca Ismael.

García Conejo Antonio.

García Hernández Gabriel, se registra a favor.

García Yáñez Ángel.

Gómez Hernández Adolfo, se registra a favor.

Gómez Leal José Ramón, se registra a favor.

Gómez Urrutia Napoleón, se registra a favor.

González González María Merced.

Guerrero Sánchez Martha, se registra el voto a favor.

Gutiérrez Castorena Daniel, se registra a favor.

Harp Iturribarria Susana, se registra a favor.

Hernández Mora Citlalli, se registra a favor.

Hernández Ramos Minerva.

Herrera Ruiz Gilberto, se registra a favor.

Jiménez Arteaga Rosa Elena, se registra a favor.

Kempis Martínez Indira.

Lagunes Soto Ruiz Alejandra.

León Gastélum Alejandra del Carmen.

López Rabadán Kenia.

Luévano Cantú María Soledad, se registra a favor.

Madero Muñoz Gustavo.

Mancera Espinosa Miguel Ángel.

Márquez Alvarado Martha Cecilia, se registra a favor.

Martín del Campo Juan Antonio.

Martínez Cázares Germán.

Martínez García Verónica.

Martínez Hernández Ifigenia.

Martínez Simón Mayuli Latifa.

Mayorga Delgado Nuvia Magdalena.

Méndez Ortiz Casimiro, se registra a favor.

Mercado Castro Patricia.

Meza Lucy, se registra a favor.

Micher Camarena Martha Lucía, se registra a favor.

Monreal Ávila Ricardo, a favor se registra.

Moo Cahuich Arturo del Carmen, se registra a favor.

Mora Arellano Elvia Marcela, se registra a favor

Moreno Bastida Ricardo.

El Senador Ricardo Moreno Bastida: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Se registra a favor.

Moya Clemente, Roberto Juan.

Narro Céspedes, José.

El Senador José Narro Céspedes: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto a favor.

Navarro Acevedo, Nadia.

Núñez Sánchez Gloria Elizabeth.

Ortiz Salinas, Luis David.

Osorio Chong, Miguel Ángel.

Padilla Peña, Joel.

El Senador Joel Padilla Peña: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Paredes Rangel, Beatriz Elena.

Paz Alonzo, Raúl.

El Senador Raúl Paz Alonzo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pech Vázquez, José Luis.

Peralta Suárez, Ovidio Salvador. A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto a favor.

Pérez Astorga Ernesto.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pérez Flores, Sergio.

El Senador Sergio Pérez Flores: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pinedo Alonso, Cora Cecilia.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Piña Gudiño, Blanca Estela.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ramírez, Eduardo.

El Senador Eduardo Ramírez: Se registra a favor.

Ramírez Marín, Jorge Carlos.

Rementería del Puerto, Julen.

Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí.

Rivera Rivera, Ana Lilia.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Rojas Loreto, Estrella.

Rojas Mancera, Navor Alberto.

El Senador Navor Roberto Rojas Mancera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Romo Molina, Eunice Renata.

Rosales San Román, Indira de Jesús.

Ruiz Massieu Salinas, Claudia.

Saldaña Cisneros, María Guadalupe.

Salgado García, Nestora.

La Senadora Nestora Salgado García: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez Arredondo, Nancy.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Se registra a favor.

Salgado Macedonio, Félix.

El Senador Félix Salgado Macedonio: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez Cordero Dávila Olga.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Obviamente, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Se registra a favor.

Sánchez García, Cecilia Margarita.

La Senadora Cecilia Margarita Sánchez García: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez Hernández, Gloria.

La Senadora Gloria Sánchez Hernández: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a Favor.

Lilly Téllez.

Trasviña Waldenrath, Jesús Lucía.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Valdez Martínez, Lilia Margarita.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Valencia de la Mora, Gricelda.

La Senadora Graciela Valencia de la Mora: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Vasconcelos Héctor.

Vázquez Alatorre, Antares Guadalupe.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor. Vázquez Mota, Josefina.

Velasco Coello Manuel.

El Senador Manuel Velasco Coello: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Velázquez Meza, Ricardo.

El Senador Ricardo Velázquez Meza: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Villegas Canché, Freyda Marybel.

La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Yáñez González, Alejandro.

El Presidente Senador Alejandro Yáñez González: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Zamora Gastélum, Mario.

Zamora Guzmán, Rogelio Israel.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Zepeda, Juan.

Zepeda Vidales, Damián.

Pregunto, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Pregunto nuevamente, si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto

Señora Presidenta, procedemos a dar el resultado.

VOTACIÓN

Conforme el registro, se emitieron 66 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL

Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo, y sus fracciones I y III, y el segundo párrafo del artículo 418; el primero y segundo párrafos del artículo 419, y el artículo 423; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 418; y las fracciones I y II al primer párrafo del artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;
- II. ...
- III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 423.- No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural, indígena o afroamericana a la que pertenezca.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.